1

Tomo 3º

Libro Capitular de Acta M. N. y M. L. Ciudad de Ciudad Real.

Año de 1764

Folio Escrivano.

Lorenzo Antonio Gill de Abrantes

Hay dos 18.
fojas 45.



Octavo maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIÉNTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Ciudad de Ciudad Real a Diez y seis dias del mes de Henero de mil Setez, Sesenta y quatro años, Ciudad Real Justicia y Regim.to Junta en esta Ayuntam.to Como lo hasta hoy es Costumbre que presentes fueron los S.res=

D.n Fran.co Xavier Garcon Mag.m.or

D.r Joseph Velarde y Muñoz Regidor. D.r Benit.o de Muñoz de Loaisa, de Cano;

D.r Carlos Messia de la Tezera: D.r Juan Benit.o de Granados;

D.r Thomas Palacios y Tejada:

D.r Alejo Bustillos Zeballos Proc.r Sindico Gral;

Juraron

Joseph Naranjo

Joseph Sobrino:

En este Ayuntam.to se hizo pres.te una Real orden de su Mag.d y S.res de su Supremo Consejo de la Camara de Castilla espedida por mano del S.or D.r Agustin de Montemano, y Juanes en que manda informe esta Ciudad sobre un oficio de Regidor de ella q.e pretende el de despacho Real Titulo D.r Vicente Garcia de Padilla y Espinosa de cino de esta dha Ciudad, y Combocando el Ayuntam.to con Zeula antecedente y espresion del efecto para que informen sus Capitulares el dho D.r Vic.te Espinosa espusieron

95

àuil y Capaz para Seruir el Nfexicio Ofcio ò Vinc
ne alguna. Rubricò quise lo Inhabacite, y hauiendo
precedido la dha Zedula Anticedente para el efecto
aqui expresado de que el pres.te Esc.no de Ayuntam.to da
fee Como de Hauer Zertificado enestte àcto el
Portero, hauiala hecho pres.te y Citado citados los Ca
ualleros Capitulares quese hallan enestta Ciudd la
que entterada de dha Real òrden Dijo que el Nfexicio
Dr. Vic.te Garzia de Padilla y Espinosa Esperanza de
Buena Vista y Costumbres y que en el Con Curren
tocas las Circunstancias apetecibles y que se requie
ren para el buso del Ofcio de Nfeor que solicita no
hallandose enestte Ayuntam.to hizo Vso, Seruicio
Otro mi menos Tuine Dirección, mi Industriam.te
In Comparable Trato y Comercio en los Quatro Gg.os Cos
mi Otras Rentas en la Ciudd que se lo Incapacitte
que es loque en Virtud de la Citada Real horden se
le Pide Informara, y à Cosa que de estte ala letra se
les Testimonio del Sr. Corregd.r e Intendente Como
Remanda para Remitido a dho Nfio Tribunal ——
En estte Cabildo por mi el Esc.no se hizo presente ala Ciudd
un Real Titulo de Su Mag.d en ruta ens.r Lorenzo de Ve
inte y quatro de Nouiembre del año proxi.mo pasado de
mil Sete; Vesenta y tres firmado de Su Real mano
y Refrendado de Dn Ag.n de Montiano y Luiando en
el Nfio de Nfeor perpetuo de ella en Causa de Dn Joseph
Grazia Lauon en lugar de Dn Lorenzo del Valle Y
Visto por la Ciudd lo obedecio con el Respecto Y

Vicim.to de Dn Manuel Joseph Garzia y.

Veneracion q̃ue due ỹà Caso se Cumpla enuio como en
el Rpresente y q̃ue parecimos en este Cauildo el dho D.n
Joseph Garcia Salon, y hacimos el Juram.to q̃ue en tales Ca
sos es Costumbre Responga en posesion actual Rpsion perpe
tuo desta Ciudad, y hauiendo dado Orden del Portero p.a
q̃ue lo llamase y parecio en este Cauildo el S.or Alc.e maior
le Recivio Juram.to por Dios mõ C.z y a una Señal de Cruz en
forma de derõ, de Cumplir bien y fielm.te con las Obligaciones
de Rpsion Guardando Secreto en los Ayuntam.tos q̃ue Ocurran
de por su parte el q̃ue se Cumplan los à Cuerpo y Ordenanzas
de esta Ciudad y de Defender el Misterio de la Purisima Con
Cepcion y Executado en esta forma la Ciudad lo admitio
del huso y exercicio de su Rpsion Perpetuo, y à Cabo de
q̃uarenta las Armas y q̃ue heminencias q̃ue le pertenezcan
y le pusso en posesion, y en señal de ella el Expresado D.n
Joseph Garcia tomo el Lugar q̃ue le Corresponde y q̃ue
Và Cabo Copia del Expresado Real Titulo para Cdo Conste
en este Libro Capitulas y de de bueltta Original Con Testim.o
en Relacion de à Cuerpo

Assimismo por mi el Ess.no de Juro Pub.co de la Ciudad doy
Real Titulo de su Mag.d q̃ue en Lorenzo a Cinco
de Noviembre del Año pros.mo pasado de mil
Setez.tos Veinte y tres firmado de su Real Mano y Refren
dado de D.n Ag.n de Montiano y Luiando su Secretario
de Rpsion por el q̃ual en Caueza de D.n Joseph Mu
ñoz de la Vica y en Lugar de D.n Thomas de Aguilera
Marq.s de Peña fuente y Visto por la Ciud.d le Obedecio
Con el Respeto y Veneracion q̃ue due y à Cabo se Cumpla

Nuñoz de la Vica

97



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

enttos Como enel Vpromuine y que parecimos enestte Cauildo el dho Dn Josph Muñoz dela Rica y hauiendo el Juram.to que enttra les Caso es Costumbre Vsde por ga enposesion enttal Regidor perpetuo destta Ciudad y hauiendo dado àsen àel parttido para que lo llamasse y parecio enesta Cauildo el Dr. Alc.e maior le Rezivio Juram.to por Dios y una Señal de Cruz enforma de drõ; de Cumplir bien y fielm.te con las Obligaciones de Regidor Guardando Secretto en lo Ayuntam.to procurando por su parte el que se Cumplan los à Cuerpo y ordenanzas desta Ciudad y de Defender el misterio dela Purissima Concepcion y enesta forma la Ciudad lo admitio del uso y seruicio de su Regidor perpetuo y à Cuio se le guarden las honras, y preheminencias que le pertteneçen y le puso en posesion y enseñal dellla el dho Dn Josph Muñoz dela Rica ttomo el Lugar que le Corresponde y que usa Como Consta en este Libro Capitulars Rezebuelba Colo Carta Con testim.o en Relacion desta a Cuerpo — drõ. Con testim.o

Rezivim.to de Jurado de Manuel Garzia y Valberde

En esta Ayuntam.to por Manuel Josph Garzia y Valberde Vezino destta Ciudad Despachado a su fauor por su Mag.d para que use de su Real Mano y Regimdo a Dn Agn de Montaiano

97

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

y Luianos en Vill.; Vnstha ensan Lorenzo à Veinte y tres de Ôcubre delaño pros.mo pasado de mil Vets. Vsenta y tres en Quia Virtud pexende vle admitta del huso y ejercicio del y Vissa por la Ciudad de Cros que hacinos el Juram.to à Costumbrado Vle ponga en posesion de dho Ofiçio y en esta Cuas Vsmanos Compañeros del Ds pasados Manuel Garcia y Valberde de quien el Dr. Alc.e Maior Rein. io Juram.to que hizo en dha forma y en su Virtud Tomo el asiento en el Banco de los Jurados y quale Sentencia y que que dano Copia de dho Titulo en esta Libro Capitular vle en tregue Original Con Testim.o de este à Cuyos en Nacion— En esta Ayuntam.to se vio una Real Prov.on de su Maj.d y Sobre Reivim.to Vnores Alc.es de Hijos dalgo de la Real Chancilleria de la Ciud. de Granada Vnstha enella à primero de Octubre delaño pros.mo pasado de mil Vets. Vsenta y tres, Nfirmada de Dn. Basilio de Vsepeda esc.no mayor de Hijos dalgo Ga- nada à Instancia de Dn. Albaro Maldonado Tximino y Valdes Vecino desta Ciudad sobre el Reivindicam.to de estado de Hijos dalgo que el Nfirido apretendio vdeserle enella el que se le mandas dan por la Ciudad Real prov.on; como tam bien el que se le Guarden, y hagan Guardar todas las Exempcio ones franquezas y prehemincias que es Costumbre en esta Ciud. y en estos Reynos Guardar a los demas Hijos dalgo de Sangre Conoc.to que se le, y hacinos vle Conozcan de todos los Pechos, y Con tribuciones de Pechos, y de las Cargas Concejiles, ynovando le, y

Sobre Reivim.to en caso dalgo de Dn. Francisco Valdes y Maldonado Tximino Valdes

y haciendo le ànotaar enello, Con la de hijo dalgo, Vile nom
bre y pas ponga en los Oficios de Justicia Corresponden
tes al Estado Noble y noble Injiosa, ni embaraze el
que pueda Traer el escudo de sus Armas en las Casas de su
Morada, y demas partes que le Combenga, ànotando por
nula eng.to del particular de hidalguia la Informacion
hecha en el dia Veinte y Cinco de Ag.to del año pasado
de Sesenta y Seis en la V.a de Nisjar de las Alpu
jarras de Mandado de D.r Juan Jph.e Benero Alc.de Ma
yor de la Audiencia de Aragon, y mayor dicha
V.a y para que Vempre Conste y ponga Testim.o auto
rizado de la Cauda Real Pro.r de Estos los Orig.s à
la parte con el de su Cumplim.to y Vista por la Ciudad
la Obedecio Con el Respecto y Veneracion que debe, y ano
tando Como desde luego ànota por nula la dha
Informacion, a Cuyo fin se Cumpla Como por ella Seman
da y pongo Copia a Continuacion de los dhos Orig.s
ginales Con Testim.o de esta a Cuyos igual en la Orig.
de Cabeza del Espresado D.r Alfonso Maldonado
y Treviño
y Zefinecio esta Cauilos que firmaron los Vr.s Como
a Costumbran
S.do Gascon

En la Ciudad de Cad.z Real a Veinte dias

Almes de febrero de mil Setez, Ochenta y quatro a[ños] Cuid. Real Justicia y Regim.to hunta en esta Ayuntam.to como lo hande huso y Costumbre que presentes fueron los Señores=

Conde de Benasian Corregor, Intend.te

Dr. Joseph Velarde y Muñoz= Regi.
Dr. Luis Joseph Velarde y Vizmar
Dr. Luis Antonio Trimiño Carbajal
Dr. Mig.l de Fuentes
Dr. Carlos Mesia
Dr. Juan Bern.do Granados
Dr. Joseph Garcia Pavon

Jurados

Juan de Arenas y Juan Martin
Joseph Sbrino=

En esta Ayuntam.to se hizo pres.te la Cid. una Informe de Real òrden de S. M. y Señores de Su Supremo Consejo de la en oficio de 2.o Camara espedida por Mano del Sr. Dor. Mig.l de Montiano cura dor de Vez.te del Cam.o y leyendo su Contenido lo que previene que convocada esta Ciudad con Zedula añadiendo como se ha executado Informen los Caballeros Capitulares que la Componen dicho Regio Tribunal lo que se les ofrezca sobre el Oficio de Regidor del Num.o de ella que por muerte de Simon Ventura del Campo su Vecino, y se Concurren en esta alguna Calidad de las que expresa dha Real horden quedo incapacitado y Vista por la Ciud. entendida de quanto previene dem acuerdo Dijo: que tiene por hauil y Suficiente al dho Vez.te del Campo para Servir el expresado Oficio de Regidor por Con Cumplir en el todas las Cualidades Necesarias para su buen y exercicio que les lo que puede Informar dicho Regio Tribunal y à Cada uno para Remitirlo al Como se man da Vez.te Testim.o de esta Informe a el Señor Corregidor Intendente

Apelazion del Consistorio.

En este Ayuntamiento Se hizieron presentes un Pedimento y Testimonio de Apelacion Interpuesta del Con Visorio desta Ciudad por parte de Juan de Cuenca y Sanchez en nombre de Manuel Carrion su Vecino de Cien ta Sentencia de Remate dada por el Señor Alcalde en unos Autos Executivos que Contra el Referido en esta Real Audiencia a Pedimento de D.n Facinto Jaume y Abarca Prior, sobre el pago de Seiscientos Fanegas de Trigo y Dis to por la Ciudad, admitio en ambos grados la Apelacion del Expresado Manuel Carrion y acordo que para Sustanciarla conforme Derecho, Combiniera y Nombrara Juez Comisionado por Caballero Diputado Consistoriales de los Señores Joseph Velarde y Muñoz, y D.n Luis Ysidro Velarde quienes lo aceptaron en forma, y para la Execucion Mandaron Reponga Testimonio en Relacion desta a Cuenta en este Expediente

Mandose Cumpla y Notifique.

Asimismo se hizo presente una Provicencia dada por el Señor Corregidor Superintendente a Pedimento de Manuel de Campos y Velazquez Vecino desta Ciudad en la que Mandada que Respecto de Hauer quedado esta Libre de la Nominacion de Receptor de Rentas en este presente año que se le hizo por ella Respecto de Hauer transcurrido las Penas y que aquellas se hallan en dos Partes Sin Reparticion Carecientes de los Vagos el Comun de Vecinos, para Cubrir estos Perjuicios por Cuenta y Riesgo de la Ciudad, Nombro a Joseph de Herrera su Vecino quien Se encargo de la Porcion que le

Man.l de Campos y Velazq.z se da Libre de Receptor de Rentas.

Selore [illegible]

SELLO QVARTO. [illegible]
MARAVEDIS. [illegible]
SEISCIENTOS Y [illegible]
Y QVATRO.

Corresponcia y encaxada la Ciudad a Cordo Declarax
por Libro del Nfexio Manuel de Campos y en su lu
gar Nombro a dicho Ysph; de Herrera quien Juroque
la Obligacion Corresponciente ——————

Ysph Verral vzo En este Ayuntamto Vbio un Memorial dado por Ysph Veral Vecino desta Ciudad y Arrendador en Corredurias; esta Presente año de Dho; de Corredurias propia de dha
en el qui Espone que habiendo Vendido Dr. Thomas de Loe
ches Ador. de los Efectos Maiores Pertenecientes a Su
Magd; para el Pozito de la Ciudad de Toledo mas de 007
mil fs. de Vzo que se hallauan en esta, y a Cudido para
que le Satisfaciese Joquele Corresponcia dho Dho; de
Corredurias Segun Estilo y practica se Escusa dello,
con el Pmo. Pretesto de Tener Orden de Su Pzab; pa
ra Conducirlas Mandando Lo mismo Dr. Jug. Herranz
Maiordomo de la Dignidad Arzobispal y Ambos un
Corruso y prolijo Pleito para no pagar dho Dho; por lo
que Suplicaua ala Ciudad Mandase Azer
Satisfaga su Importe Joquisele Pbaje de Su Arrien
y encaxada a Cordo que Juraxin y asta tanto que haia
Orden de Tribunal Corresponciente para Ello Copresa
dos Dr. Thomas de Loeches y Dr. Jug. Herranz no
paguen el Dho. de Corredurias para que esta no se per
judique se Executen a ley de Deposito y en persona a

Sobre hidalguia de Dn Franco Hidalgo

bonada el numero de f.s apropiacion delogue Ympar
ase segun la Conducion que della se hacian hecho—
Cuya diligencia, se hizo asi mismo, presente un Peti
mento dado, p.r D.n Franco Hidalgo y Prado natural de
la Villa de Alcolea de Calatrava, en el q.e Expone que
hace mas de Catorze años que vive en esta Corte p.ra
ber Contraido en ella su Matrimonio, Con D.a Theresa
Palacios Calderon, sin habersele asignado Vecindad
ni estado Correspondiente asu Calidad p.r ser Como es
Caballero hijo dalgo notorio de Sangre e hijo lex.mo.
de D.n Pedro Hidalgo Valderas, y de D.a Maria de Prado
Nieto de D.n Pedro hidalgo Valderas y de D.a Luzia de
Morales su Mujer, y Vizniето de D.n Antonio Hidal
go Valderas y de D.a Ana Rodriguez su Mujer, todos
Vec.s y naturales de esta Villa, Como se acreditaba de
los Testim.os y Partidas q.e presentaba, en el Juram.to
necesario, p.r lo que Suplicaba asesta Cu.a q.e habiendo
las p.r presentadas se sirviese mandar se le hiziese
la asignac.n de Vec.d, y q.e Con Citac.n del Caballero Procu
dico gral el Conte.o y Comprobac.n de los Referidos Ins
trumentos, poniendose Testim.o de los dichos q.e esta
Cu.a husa para la Exacc.n de Contribuciones Oficios
y Cargas Concejiles, y si se le hubia yncluido otro en
ellas, y declarar el todo el Lizor y Posicion de su
hidalguia notoria de Sangre hazerle la asignac.n

de estrados; y leydo p.ª la Cu.ª Acordó, se hubiese p.r presentados los Instrum.tos y Recibido p.r ver al expresado D.n Franco Hidalgo y Prado el q.e en quanto a lo demas q.e pretende acuda al Tribunal Competente y para ello se le debe el testim.o Correspondiente

Entre Escrito Salio de las Cartas dentro Ayuntam.to el S.r D.n Luis Bra.o Rubino

Sobre que se le pague a los ex.s Rs. (Dos leg.s) y q.e en Vu.r Supremo Consejo de Castilla Vu, hagan Disputa dos Reales y dos dentro de Año mo. dentro Vez.to Veynta en la Corte el y seis, Rs. prendida de D.n Franco Lopez Rabamuelen Alg.e de Camara sus Salarios y ganada al Pleyto de D.n Luis Ant.o Rubino Carbajal, y D.n Diego Nuñez y Vera Rel.or de esta Cu.ª y Diputados nombrados por ella p.a la Solicitud de q.e Vele Rs.tituyr Como Capital de la Villa de la Mancha, las Obras de Invern.o Supp.o y Rest.o Acaso Rs. y demas de Cuias Rs. Salas se hallaba despojada para hacer lo Corresp.te mandam.to la S.a de Almirante; en la q.e Semanda a esta Cu.ª lleve a los Rs.dos Diputados Dos Ducados de D.s a cada Uno, en cada Vn dia de los q.e se ocupasen en sus Comisiones Sacando faciendo la Cant.d q.e Corresponda hauer Debengado en el Rs.do Exp.te del Caudal de Propios de esta Villa, a la q.e Vele prebiene, q.e en lo Subcesibo Vele nombre p.r los Asumptos q.e ocurran Un Diputado, y q.e este no pueda pasar a la Corte no obstante Dilig.s alguna; y encargada muy prontitud en dha Rl. Provision y Cumplimiento a ella dado sin Contienda, y en S.a Corte p.r el Invern.o la Obediencia con el Respeto y Veneracion q.e debe como Carta de su Rey y Señor; y Acordó q.e en el Lugar

105

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

el Caudal comun propio, y Debre alos dhos Dn Luis Nre Sobrino y Dn Diego Nuño la Cantd q Importaron los dhos q dho Sr mandó Se hubiesen ocupado, q Segun Acuerdo Celebrado enel dha Dose de Junio del Corriente año de Sesenta y tres, Corria pueron Nueve meses y Veinte y quatro dias, poniendo a Contenua esta Pt. Probaron p q Sr pré Contot, Testimonio a la Letra como Acordado, y Colocando aquella enel Archivo, para la Perpetuidad

Se firmo este Cau.to y lo firmaron Sres Dres como Acostumbran

Benavides

Enla Cud de Cud Pl aprimero dia de Mo de Marzo de mill Setez, Sesenta y quatro a. Cud Pl Justicia y Regim Justas en su Ayuntam.to Corro lo han de Uso y Costumbre, q puestas fueron los Sres

Conde de Benavente Corregr y Juez Pd

Dr Dn Diego Bermudez....
Dr Juan Sanz de Torres...
Dr Juan Bautta de Granados...
Dr Joseph Muñoz de Salica...

Dr Dn Bernto Muñoz de Loaysa
Dr Carlos Molina dela Zerda
Dr Joseph Garcia Sabon

Dr Dn Alexo Buscallo Zevallos, y Luis Sano Pesquera

106

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Fixada

Joseph Sobrino y Prado

En este Ayuntam.to se leyó, y publicó, e Insertó de Pedimento, se hizo pues, ante Cuia, Como el Pan de Sobre habasto se Vende en esta Villa, y Corre al precio Cada libra de doze mrs Vn Suviendo para ello de trigo necesario su Pl Pobre, a Causa del precio tan Subido q ha tenido q es el de quarenta hasta quarenta y dos r.s la fanega, q es el que lo ha tenido de costumbre para cuia prueba Claman de Pedimento se adviertan la pobreza tan grande, que Experimenta dho Pl Pobre, p Salirle Cada fanega de trigo Pan adecuada, la libra a doze mrs, atendiendo y Seis r.s habiendo de Coste en fanega Seis r.s prueba q ynoxpensable el Suvenido y que en vista de ello tome y dicta Cuia la Providencia q hallare por Conveniente, y enterada Acordo: que se le libre q por esta vez nomas q por esta vez, y su Comun logre el dho alibio p ahora y hasta tanto q el cielo provea otra Cosa se Venda Cada Pan de doze libras al precio de Veinte y Seis mrs haziendo lo saber a el Depositario y demas

Ante mi Escrivano, y testigos en Memorial dado por Joseph Pobleda vecino de Ayamonte, pide se le de licencia para fabricar un quarto en Pobleda

En este Ayuntam.to vino en Memorial dado por Joseph Pobleda vecino de Ayamonte, pide se le de licencia para fabricar un quarto en Pobleda

dicion, Cuia prueba no q enadmiten a los muchos años que tiene su habitar y saber en dha Villa, y hallarse Con quanto se

sin perjuicio de el Comun y Vezinos, para q̃ este no esperimen
te el perjuicio tan grande q̃ se le puede ocasionar de las In
fusiones de dho Rio, y mayor daño de mucho terreno q̃ en otra parte
hay y le ofrecen q̃ dexando que anegue, Suplica a la Cud
le asigne Terreno proporcionado para
la fabrica de Ornamentos; y informada à cabo q̃ Pueda Prõ
Sindico gral le señale el sitio Correspondte para dho
efecto, q̃ ha de estimar por la Voluntad de la Cud

Y sin q̃ embio Exp.to en razon de Concesion de terreno alguno
Dispuesto esse Cavildo q̃ firmaron sus Sñrias Como acostumbran

Benegas

En la Cud de Cúdad de Granada en veinte dias del Mes de Marzo
de mill Setez.tos Sesenta y quatro años: Cud.d Justicia y Regi
miento Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de uso y Cos
tumbre que pres.te fueron los Sñres

Dr Franco Xavier Garcia de Prado

Dr Joseph Velarde y Muñoz Dn Decano. Dr Agn Bermudez de Pedraza Dr

Dr Carlos Mesia de la Zerda. Dr Juan Bnto Granados

Dr Joseph Garcia Pabon. Dr Joseph de Ureña Thon de Aguaviva

Dr Alexo Bonifacio Zevallos y Guisado Prõ Sindico

Sobre Rezivim.to de Dr Franco Ortiz dalgo

En esta Ayuntamiento p.r mi el Sr se hizo presente una
Rl Provision de S M (q̃ Dios gue) y Sr.s de su Rl Cons.o de Hazd.a
de la Rl Chanzilleria de esta Cud de Granada, su fha en Valla

autos de Comn. Pleito de Mano Ynserta de D.n Joseph del Chorro
Sr.n mayor de la Sala de nros Dalgo de este Rl.o Tribunal gana
da a ynstancia de D.n Franco Hidalgo y Prado, Vez.o de esta Ciud,
en la que se manda q.e informe a autos y nuevam.te p.r el presentado
se le señale el estado Conforme a su Calidad dando quenta acha
sala, sin ponerle ympresion hasta q.e Conste haber aprobado el Re
ferido Reconocimiento, Con estas Providencias, nombrando Comisarios
para la Comprovacion de Referidos Ynstrumentos, y que le ymformen
de su Certeza, y de la Posesion y estado que hubieren tenido el dho
D.n Franco Hidalgo su Padre y Abuelo en los Lugares de sus naturale
zas y Vezindades, para lo que se vean y Reconozcan con los dhos Es
pirituales, Padrones y Repartim.tos de Pechos de Pecheros de Referidos
Lugares de todo el tpo q.e Conste haber vivido, tenido bie
nes y hazd.a en ellos poniendo la filiz.n Con Expresion del numero
de años y Especies de los tales Libros, y Padrones que para ello se
Reconocieren, y de los que faltaren el motivo, o causa p.r q.e, haziendo
de que los Sr.es de Cavildo de Cada uno de dhos Lugares pongan
Testimonio de la ocupacion de estados q.e hubiere habido, y hubie
re en ellos entre hijos Dalgo, y Pecheros, y q.e Pechos, ofizios, y Car
gas Concejiles, se han acostumbrado a hechar y Repartir en dhos Lu
gares, entre uno y otros usados, y el modo q.e hasta hoy se ha ynclui
o Exceptuar algunos y otros de dhos Pechos, y Cargas, de todas las
quales filiz.n, y Comprobaciones Executaran dhos Comisarios con
Ciud.d del Prov.l mrico gral de esta Ciud.d Siendo los dhos Lugares
donde se practicaren dentro de esta Comarca, y para ello Con
la Referida Citacion p.r medio de Requisitorias, arreglandose en
todo al Decreto y Auto del Consejo, su fha in Cabeza de esta
esta de Enero del año pasado de mill Setez.tos y quarenta
en la Ciudad de la Provision, y q.e se entrega de las dhas filiz.nes se le



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

diere, se le oreo el Estado de Pechero se le Reciva en Pecho real, se le saque prenda, se venda, y se le de por Testimo lo q se Cumpla en el termo de sesenta dias Contados desde el Requerimto de la Ciuada Provision, y en el Referido Dr Juan Hidalgo se le diere el estado de hijo dalgo, se Remita al Expresado Rio Tribunal, y ante mi del Rpsical de lo Civil, un testo del dho Rivirmo de hijo dalgo, y auto de su Justificacon, dentro de otros treinta dias de como se le haya señalado el Referido Estado de hijo dalgo, sin ponerle impedimto alguno, hasta q el dho Expresado pedimento se haya visto por el Expresado Rpsical, y Sala de hijos Dalgo por q se apruebe el Referido Rivirmo y presente en la Cua de testimo de su aprobacon, y asimismo se vio por la dha Testamonio dado por Juan Sanz franco, Scro del Ayuntamto de la villa de Alcolea de Calatrava, q ambos Componen Sierta Reales Instrucciones Comprehensibos de los goces de hijos Dalgo, q an el dho Dr Juan Hidalgo, como su Padre y Abuelos han usado en ella, y de las Partidas de Velaciones y Despusorios de estos y de Bautismo de sus dos: y Visto todo por la Cua obedecio la Ciuada Rl Provision Con el Rspto que debe, y acordo se Cumpla, habiendo por presentados los Expresados yntrumentos, en quanto a la declaracon de Personas, y no en lo Respectibo a Justificacon de Nobleza y filiacon aquella dha villa de Alcolea de Calatrava de donde es natural el dho Dr Juan Hidalgo, su Padre y Abuelos esta dentro de la Comarca de esta Cua, mando q Con Cion

110

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

de su Pror Mor con sigñal y dispachon Comisarios a la dha Villa a la Comprobacion y Cotejo de los Testimonios presentados por Dn Franco Hidalgo, Requiriendo a la Justicia de ella con la Cedula Real Provision, y Testimo de este acuerdo, y le ynformen assi por los Libros de Bautismos Desposorios, y Velaciones de la Parroq. de dha Villa, como de Personas fidedignas de la filiacion del Pretendte, claros Recaudos Conducentes para la Expedicion de los dhos, y asimismo se ynformen del estado que en ella han tenido, este su Padre y Abuelo, y si ha sido de hijosdalgo, o de los de Pecheros, de Continuo, o por que año, y si han tenido Vecindad y Domicilio, en qual parte, en que estado han sido Reputados, y si les ha reportado por razon de tales hazienda, Pechos y Tributos de aquellos en q. se Contribuyen, los hombres buenos, llanos y Pecheros, y en caso de ser, si ha sido por ser hijosdalgo, y por otra razon, y si en dha Villa hay mitad de Oficios, y quales, y si han servido algunos, y por q. estados, y para ello vean y Reconozcan los Libros Capitulares, Padrones y Repartimientos haziendo Copia de las Partidas Conducentes de ellos, y otros, y asimismo Reconozcan si estan fee facientes, y si padecen algunos Vicios, de Enmiendas, Testaduras y entrelineaciones y otros, q. se Expresen; y finalm. hagan todas las diligencias necesarias y q. Conduzgan al mejor y mas forme de la Verdad; y de luego para todo lo Referido ha Cido nombra por tales Comisarios a los Sres Dn Juan Diaz de la Cruz y Dn Joseph Garzia Pabon Nro Rey de ella Con el Salario acostumbrado todo

acosta del Pregonero[n]e, lo que acepto[n] los Comisa[dos]
y juraron en forma de hazer lo fiel y legalm[en]te y q[ue] las Pe
fricias dichas, se traigan ganando en Orden de cresto lo que
Corresponda en justicia en Conformidad de lo dispuesto
por Leyes de estos Reynos y Auto acordado de Vuestro Con
sejo de Castilla

Asimismo se hizo pres[en]te en este Ayuntam[ien]to una Zedula de S M
firmada de su Real Mano, y Refrendada del S[eño]r D[o]n Ant[oni]o de
Mendoza y Luyando su Secret[ari]o fecha en el Pardo
a primero del cor[rien]te, por la q[ue] Su Mag[esta]d se Sirve de nombrar
de esta Ciud en Cabeza de Vez, del Campo, en lugar
de Gabriel Diaz Poblette en el Ynterin q[ue] Joseph Cal
zerrada (a quien pertenece) hijo menor de Julian de
Calzerrada, otorge fianzas para poderlo servir; y bista
por la Ciudad y obedecido dicha Zedula, con el Respeto y Ve
neracion que debe, y mandó se Cumpla, y que Comparezca
do en este Ayuntam[ien]to el dicho Vez del Campo a hazer el
Juramento que en tal Caso es obligado se le ponga en
Posesion de tal, oficio de Procurador, y habiendo
Comparecido el dho dho, y hecho Juram[en]to en forma de
mayor de Cumplir Con la obligacion de su oficio
y no llevar Dros Excesivos, y a los Pobres ninguno
y de defender el Misterio de la Purissima Concep[cio]n, la
Ciud le admitio al uso y Exercicio de dho Vez del num[er]o
de ella, y le puso en posesion, y acordo se le guarden las Exen
ziones q[ue] le Corresponden, y que quedando Copia de la Ciu
dad Zedula en este libro Capitular, se le debuelba

Rezivim[ien]to de Vez del Com
po

Original asi para dar Con testimonio en Virtud de dho

y Para Remitir para Nuevas

Defensas de Cavildo que pasando sus Señorías Como

a continuar

S. de Gascon

En la Ciudad de Ciudad Real a Veinte y nueve dias del Mes de Marzo de mill Seiscientos Sesenta y Quatro años estando en Ayuntamiento Como lo han de uso y costumbre, que pres.tes fueron los S.res Conde de Benavente Corregidor Theniente D.n Agustin Bermudez, y Nicolas Alfaro Mayor: D.n Bernardino Munoz de Rojas, Regidores de Superintendencia, D.n Luis Antonio Ximenis Caruajal. D.n Carlos Maria de la Zerda: D.n Juan Bernardo Granados: D.n Thomas Palacios y Terp.s y D.n Joseph Garcia Favon Regidores; D.n Alvaro Francisco Bustillo Zevallos y Quijano, Procurador Sindico y por enterado Noble

Lorenzo Antonio del Almansa y Mendoza del Rey nuestro Señor por el Illustre y Ayuntamiento desta Ciudad de Ciudad Real, Estrivo dosse, y dixo dexo dho Illustre, Alos Señores que lluuieren Como por el que dho, en vista alos autos, y diligencias practicadas, a instancia del D.r Francisco de Ortalgo y Prado, en virtud de Real Provision de Sus Señores Alcaldes de Corte de Su Magestad dada en la Real Chancilleria de Granada sobre el Pleito de Hidalguia que sigue Alfonso Fernandez

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Hauiendo visto los Autos Instrum.to y Con provaciones Hechas. por los Caualleros Diputados, por Auer nombrado Apedimento del D.n Franco Hidalgo y Vez.no natural de Alahilla de Moha en las quales no se Hace Vso alguno, por conuenir al Bien, y Calidad Conocida de Vezinos y Abitadores, Como tambien, el Informe dado, y puesto en los autos por dhos Caualleros Diputados demas de hauerse Vegistrado Con toda Reflexion, y Cuidado los libros Decuerdos y Padrones de esta Ciudad, en los que no consta, Repartim.to hecho al dho D.n Franco Hidalgo de Cosa alguna por lo que se ruple Fluo. Cualesquier informe de los Caualleros Diputados, por no poderlo dar, Acordaron y Mandaron, que el Referido D.n Franco Hidalgo Velidi elevado de dho Hidalguia Dando nota anotando lo en los libros de la Ciudad, donde toca, y que se le Guarden las Exempciones, Prerrogatiuas, que como tal dho Hidalgo le deuan Guardar, la cual sea y se entienda sin Perjuicio, ni perjuicio del Patrimonio Real, ni en el Juicio de la Propiedad, Como en el Deposicion, y que en conformidad y Obseruancia de la Real Prouision, dentro de Quinze dias inmediatos siguientes de esta Tom.a Razon, buelua Testim.o Razon, y los autos Instrum.to; enquesfunda, vindi minuz.n alguna a mano del D.n Fiscal, de lo Civil de la Real Chancilleria de Granada por la de SS. no mayor de los dho dalgo, y hasta tanto que buelua por dho Regis

114

✠

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Tribunal y Hora de apparte del Sor. D. Franco Hidalgo Teniente
a la aprouacion de este Libro, no lo ponga en poseción, ni
lo acordaron, Mandaron, y firmaron dhos Sres. = El Conde de
Benagiar: D. Agustin Bermudez = D. Bernardino Muñoz de Sosa
ra: D. Luis Antonio Taimiño Carvajal: D. Carlos Mena de la
Cerda: D. Juan Bernardo Granados: D. Thomas Palacios y Vergara:
D. Manuel Joseph Garcia: D. Alexo Franco Bustillo = Ante mi =
Dominco Antonio Gill Almanza

En Mensa Consistorial Decreto dho q. queda en los
Libros Secretos de esta Nobl. Ciudad, y para que
conste doy este, que signo y firmo en ella a veinte y
nueve dias de Marzo de mil Setecientos Sesenta y Quatro a

Testimonio de verdad

Dominco Antonio
Gill Almanza

En la Ciudad de Ciudad Real a veinte y nueve dias de
mes de Marzo de mil Setecientos Sesenta y Quatro Años Est.
Real, Justicia, y Regim.to de dho Ayuntam.to Como lo han
dho, y Conmemora que presentes fueron los Sres. de
Conde de Benagiar Corregr. de dho Sitio.

115

D.n Bernardo Alfaro mayor. D.n Joseph Muñoz de Salazar.
D.n Luis Antonio Cruzado Cabrera. D.n Carlos Mena de Lorenzana.
D.n Juan Bernardo [illegible]. D.n Thom.s Palacios y Cespedes.

D.n Alexo Bustillo Proc.r Sindico.

Sobre el Mal estado que tiene el Ayuntam.to por razon de Alcav.no de la Cumplimento de Pro el Reglam.to executado por el Supremo Consej.o de Castilla de pios y Arbitrios las Cargas, y Datos, que deben satisfacer los Caudales de Propios, y Arbitrios della firmado del D.n Manuel de Bezerra, Contha donde de Noviembre de mill Setecientos Sesenta y tres, y Tomada la razon en la Contaduria de esta Capital, y Libro mas proximo, y enterada del Acordo quien perjuicio de Consultar, lo que tuviese por Combeniente a la superioridad, sobre lo que se ofrece en algunas partidas de Data, y Cumpla, Colocando los en su Lugar Combeniente, y respecto a que las facultades de Arbitrios, o parte dellas Cumplir, y quando otros por lo q.e respecta a los de las Rentas de Generos del Comun de Granaderos, para que la Cuenta Reflexion, Cautela, y puntualidad, lo que tuviese por mas Combeniente Decreto que por este Sindico se dé la Debida Relacion, Con toda expresion, y Claridad, de los Granaderos, y numero de Cabezas, que estos tienen; Cuyos gran hacia dhos Quintos, y si lo vera util, al Comun de Vecinos, ó no, y que perjuicios se seguirian, ó ocasionan para hacerlas, y que todo se traiga al mismo Ayuntam.to Este Ayuntam.to Pleno pres.te por ante dicho. a la causa en Autos proveido en virte y dos del pres.te mes por el expresado S.r Conde de Berna[illegible] en que haciendose Cargo de la falta de seguridad de esta Fortaleza de la Real Carcel della a hecho fuga Cuatro presos ha dado de cuidado como es patente a sus Vecinos, y encontrada Cion dello, dho. D.n Joseph Velarde Reg.r decano de esta misma

116

Ciudad, sin embargo de qualquiera Título de Dll (que Dios guarde) p.ª
nombrar Alcalde desta Real Carcel Secretario a hacerlo de algu-
nos años atrasparte, pre he entendido las inconvenientes que pudiera re-
sultar dello, todos estos motivos y Causas, han puesto a V.S. Corregi-
dor Intendente en mayor cuydado y Consternación de que no tenga Ciudad y desta
Carcel dho auto para que mejor inteligenciada dello, Acuerde lo que hallare
por mas Combeniente en nombre de esta Carcel de la Ciudad y
que por no tener la dha los Anchuras necesarias se incorporen en una
de las Casas que la contigua pagandole al Duño a justa tasacion lo
que valiere, y para que inteligenciada de lo mucho daños que suelen re-
sultar para su fabrica lo haga presente al Corregr. para que por falta
de medios, y Arbitrios en la ciudad, proponga el Corregr. de
donde hayan de salir los gastos de la fabrica de la nombrada Carcel,
Inteligenciada la Ciudad de lo justo y prevenido, y de conformidad todos
el Contenido del referido auto, en una Conformidad, Acordó que
acuda a la necesidad que ocurre hallandose la dha fabrica de nueva Carcel
por cuio defecto se han dho Cuatro Reos ahuido de Cuidado, y que
la noche del dia diez y cinco de febrero prox.mo unos desconocidos
que estavan en ella, Mataron al Alcalde Joseph Diaz de la Cuesta
y mal hirieron a Fran.co Molina Reo, el que Corria del cuidado
de los Sres. Dn Luis Antonio Tamario, y Dn Juan Bernardo Fran.co
asi la practica de las Dilig.as que ocurran necesarias, Como la construc.n
que para todo, y lo demas Combenientes lo nombra Con todas
facultades Corresp.tes y sin limitacion por sus Caudillos y Diput.os
los que la aceptaron en toda forma

A Seguido se hizo presente a la Ciudad por el Sindico. Como
en consecuencia de lo que tiene decretado Con la asistencia del Sr
Corregidor se Cuido para la Alcabala de Pedro Nuñez Duran
diligencia del Escribano de Rl. y hauiendo reconocido el Sitio que ocupa dha
fabricar el quarto. pretende Reseñala Joseph Pedro Nuñez, no obstante perjuicio por los

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

para la fabrica de su Casa, lebò desde la dicha Puerta de Sn Sebastian para la Plaza, diez y ocho varas de largo, y desde el Corral de las dichas Casas asta las primeras, diez y siete de ancho, dejando Calle, para todo Comercio, y enterada la Ciudad, Aprobò en todo, y por todo, lo Executado por el Sor. Diputado, y Sor. Sindico, y en su conse Cuencia, le concede al Dho Joseph Pobre, la Licencia Corresp.te que pide, para q.e fabrique dhas Casas, y use dellas, como propias

Y para q.e conste, lo firmaron Sus Sr.as Como acostumbran

Benagiar

En la Ciudad de Leon à 12. de Junio de mil Setecientos Sesenta y Quatro años, Ciudad.l Justicia, y Regim.to de ella en su Ayuntam.to Como lo han hecho, y Costumbre q.e para los q.e fueron los

Conde de Benagiar Conde de Cerneja

Dn Bernardo Muñoz de Loaisa

Dn Xpoval Bermudez.

Dn Carlos Muñoz de la Cerda.

Dn Juan Bern.do de Jan.

Dn Joseph de Prada Alth.e

Alguacil mayor

118

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En Mexico à [illegible] de Diziembre de mil setecientos y sesenta y quatro años.

Estando Ayuntam.to por el Señor Corregidor, Alcaldes, Regidores y Procurador de esta M. N. y L. Ciudad, Como acostumbra, à la cabeza del Estrado que se fabrica en la Sala de Ayuntamiento de dicha Ciudad, Como cabeza de Reyno por falta de Virrey se halla y acostumbra Celebrar Consistorio en semejantes dias, no obstante las muchas, y repetidas providencias que ha dado, y tiene dadas, por parte de S. M. Como por la Diputacion del Abasto para que el Abasto de Pan por la falta de Cosecha se halla y acostumbra

pond.ª Franca Ayúdeza paraaquitacion, respecto de hauerse mandado
laposesion Judicial dellas, pordque sehace preciso dar los Corresp.tos
parala Colocacion delha Alm.a Yencerada la cui Acuerdo quen
perjuicio delog.e deua practicarse Vna breue diligencia delha Alm.a
enlas referidas Casas, delasque huviere enuspoblacion de Arzenda
to m.o, y commodas paraellis Informe dirá delasquesen, por D.n
Juan Fern.do Dzanador, ySindico g.l yDiputado, y Regidor
paraquallano, y Reconocim.to delque asista los Referidos Com.os
Diputados, quepaxallo lonombra Conlas facultades Corresp.tes
Sobre q.e la Mtre Ayuntam.to vevió un Memorial dado porel Pror. Ver
gon Vecinos, y Dro q.e enelque expone ladesarmidad quecausa los vancos de
que hura esta Ciudad paraasentarse enel Ayuntam.to, y funciones
pp.les quetiene que asistir por obligacion alas Parrochiales y Comben
tos, loquepuso el mas pronto Remedio paraescusar los Vochornos
quepadesca Religiosa delhonor, y Dec.o dela Ciudad, Como igual
mente elque lapusiese Cassa dePilla donde Sentarse; en
esta consideracion Si fuese demasiado podria Acordar Vnagan
dho Vancos, yPilla, forrados enterciopelo Carmesi. a Sem
jo delas demas Ciudades del Reino, yaun algunas Villas, a
Cuya proposicion, Interesada esta, yelobedesido, y mas fuerte
que reclama el Memorial vnanime, y Conforme, Acordo
elque delos Caudales de Propios, y Arbitrios de que hura, yen
especial delos Numerill, y mas q.e quele estan Consignados, para
gastos precisos anuales, Sehaga los mencionados Vancos
yPilla paraal quepresidexe el Ayuntam.to, y Regidor enter
ciopelo Carmesi, Clavadem.te Sehaga delmismo Terciopelo para
la mesa, Como de Damasco delmismo Color Dosel para
el Quadro dela Purissima Todo Conel Galon deuda Correspond.te

y para que Secute. con la brevedad posible, Arco, y Luxeria. Caxa del Cargo del Señor Corrig.or Corregid.or &c aquien demas de las facultades que en su Ley tienen se le confieren enteram.te las que tiene la cud que acepto vuss, y espresò que procuraria practicarla Con toda Aplicacia, dandole para ello el Testimonio de este Acuerdo lo que asi vmandò

En Este mismo Sitio en la ciudad de Salvatierra, y numer.o de Casas, que estos tienen dicha por su Prox.o Sindico, y Memorial que la acompaña Sobre el uso y aprovecham.to de los Arbitrios de todos diezmos de Nauas, y enterada, Acordò que respecto deue Sobre el uso de los Arbitrios de Nauas. preceder examinar sobre ello, y oyr a Cualesquier Personas la Concurrencia de todos sus Caualleros Regidores, para que estos tengan Noticia de la forma Con q.e deua ante dirse, y sin para que, para el Orn &c

En Este dicho dia Mes y Año Como acostumbran

Se previene q.e por lo respectiue al Arco, Reja, y demas adornos de la Plaza Capitular q.e Refiere el Sindico; no se pase de ninguna manera sin q.e Secuda preceder la aprobac.on del Real Cons.o Remitiendose su Testim.o en el Correo mas proximo q.e acuerda para q.e mediante dicho Orden obtenga, su venia y agrado, sin el menor Gravamen q.e Constare a los Pueblos p.a dicha distribuc.on de los fondos de Propios

En la Ciudad de Vitoria a catorce dias del mes de Abril de mil Setecientos Sesenta y Quatro Años; Cuio de la Asistencia y Regim.to de estos en su Ayuntam.to Como lo han de uso, y Costumbre que Supraescriptos fueron los Sres

Conde de Peñaflorida Corrig.or &c Presid.te

D.n Juan Sanz, de Torres. D.n Miguel de Fuentes:
D.n Carlos Monet: D.n Thomas Palacios:
D.n Joseph Garcia Larrea: D.n Joseph Muñoz de la Riva:
D.n Ygn.o de Ybarra th.te de Alg.il

121

Treinte mar[avedis].

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Alcpo. Bustillos Prov. Sindico:

Juzgado:
Juan Arenas y Juan Martin:

Sobre Abasto del Pan.

En la Ayuntam.to de hoy dia de la Ciudad, por ante mi Escrivano, Antonio Como los Sres. D.n Luis Joseph Velazq.z, y D.n Luis Trevino Juezes nombrados por ella, acausa de muchas ocupaciones y otros motivos que an tenido no pueden concurrir con la puntualidad à dar las providencias convenientes, sobre el Abasto del Pan, que es indispensable provenir à ambos precios, acausa del escaso quatrino del trigo que sobrepuja de cincuenta r.s por f.a valiendo sobre el año respecto de seis quartos, y m.s de quarenta libras arriba y menos por lo que se quarto la libra, y para que nuestra tardanza, entienda la Ciudad como el que el trigo quatrine el proposito oportuno de sus pasadas urgencias, Acordo luego se venda cada pan de seis libras al trigo a siete quartos, el de cantidad, ocho y nueve dio y al mismo precio el que esta determinado entienda y para los forasteros, respecto a que el que ha de venir a poner pan de Cantara, y entiendo el de los quatro y mas leguas de distancia, viendo la cuenta y raz.n, de proporcion con toda distincion, y haciendose por D.n Joseph Garcia Pavon Comisario Ciudad Tarima del Caudal quatrino se vea el pan que an de traer los panes que produce para lo que se entreguen bien: y en atencion a lo espuesto por los Diputados de la Junta Consistorio de hoy, determinaron lo que se entiende por con

122

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Veinte de

Diputado que Cavildo q.e primaron sus Sr.as como acostumbran

Bonasgar

En la Ciud.d de Cuenca a Veinte y Cinco de Abril de mill setez.tos sesenta y quatro años: Cuy.o Sr.l Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntamiento, como lo han de hazer y Costumbre q.e tienen fueron los Sr.es

Conde de Bonasgar Corregid.r e Intend.te

Dn Joseph Velarde y Muñoz Regid.r Decano: Dn Bern.no Muñoz de Loaysa.

Dn Luis Joseph Velarde y Bedma.. Dn Luis Antonio Trevino Carvajal.

Dn Carlos Maria de la Torre.. Dn Thomas Palacios y Lopez de

Dn Joseph Garcia Pabon.... Dn Joseph de Ureña Theniente de Alguazil m.r

Dn Alexo Franco Bustillo Corregid.r Theniente gral

Jurado

Joseph Sobrino y Prado

Sobre [illegible] En este Ayuntamiento se hizo presente como la Ciudad y su Comun, se halla en la mayor afliccion por las consequencias que en rogativa anda en Rogativa por el Prado con melancolicas q.e se Cooperimentan, a causa de la falta

tan grande de Vtilidad se forma q̃ Cor.te de Cor.
chas de los años antecedentes, y q̃ se ha mandado, el riego y
demas Similes, pues tiene Corresibos q̃ hechan y no pon
dran, y para Remediar en lo que se pueda tanta afliccion
y Miseria, se hace preciso para el Consuelo de todos el Im
plorar el Divino Vsilio p̃ medio de la Sere.ma Reyna de
los Angeles Maria Santissima del Prado, Patrona de esta
Ciu.d, haciendo acuerdo q̃ haziendo pres.te la Consternacion
deplorable al tpo, acord.o y d.o a su Supremo Cons.o de Castilla
para el abono de los granos, se le hagan Rogativas, Con to
da la Solemnidad posible p̃ nueve dias Continuos, la
jando la a su Trono y Camarin, asi q̃ asistira la Ciu.d y Con
vidara p̃ medio de sus Diputados, al Cavildo Ecc.o y Co
munidades de Religiosos dando principio este Novenario
el dia Veinte y nueve del corr.te y Recado para su prueli
dencia, y Señal de Campanas del Cura de esta Parroq.a de esta
Segun Costumbre, y para todo nombra p̃ Diputados a los
S.res D. Sebt.n Bermudez y D. Sig.l de Puentes Vez.os

Sobre el Voto de la Aparic.n

Por el R.l Correo e Inmed.te se hizo presente a la Ciu.d Como en
Vrig de su Acuerdo Celebrado en el dia Veinte y tres de
Junio del año prox.mo de Setec.tos Setenta y tres, teniendo elgid
en el Veinte y Cinco de Mayo, se Celebra Con toda Festivi
dad y devocion la de la Aparicion de nra S.a del Prado
su Patrona, fundadora y Restauradora de las dos Casti
llas, haziendo la p̃ para cuyos, Decreto el Voto de
dha Festividad perpetuando la y haziendo de sus
Caudales, y Esperas a la proximidad de dho, y alguna
gunas Providencias q̃ se han dado, se hace preciso las

nome a pie de q el Voto se haga con la decencia Correspdte
Cimal: y en vista acordó, que desde luego se den todas
las prevenciones para q tenga efecto lo Decretado, Consultan
do en caso necesario a S. M. y para ellas Con las facultades
Correspondtes nombrava Cuios Sus Diputados a los Regos
Dn Josseph Velarde, y Dn Miz de Fuentes Vecinos

En cuio cumplimto se hizo presente p el Sr Corregor e Intendte, a la Cuidad
se le concede dicha por el Sr Dn Carta Orn del Illmo Obispo de Cartagena del Consejo de S M
dcha p el Sr. vean del Consejo y su Governacion en el Supremo de Castilla, p la q Con se le concede dicha
Regor Asistencia para ausentarse de esta Ciudad, p termino de quatro
tam to p q haga dias con la Ayuntamiento, a Dn Lorenzo Sorrentio Gil de Almansa pres Sr Regor de dcho Ayuntamto
ausencia p quatro meses, quedando otro en su lugar en dcho dia de oi, y en vista
de la Cuidad y en uso de la nombra p S Sria a Dn Lorenzo Sorrentio

Gil de Almansa

Pacheco

En este Ayuntamiento se vio una Real Provision de S M y Real Acuerdo de
Recivim to de Hijosdalgo dada en la Chancilleria de esta Ciudad, librada en ella a Cas
Dn Franco Hidal tor de Vera y del Corregor Dn Melchor de Abril, Vecinos de dcha Ciudad, a Instancia de Dn Josseph del Charco
go Regor de Camara, ganada a Instancia de Dn Franco Hidalgo y Prado
Vecino de esta Ciudad, sobre el Señalamto de estado de hijosdalgo
q el Referido ha pretendido, se le Señale en ella, el que se le manda dar p la Citada Real Provision, Como tambien el q se le
guarden, y hagan guardar, todas las Exepciones, prerogativas
y preheminencias, q acostumbre en esta Ciudad y sus Vecinos Hijos
dalgo de Sangre, Exceptuando le
y haziendo se le Exceptue de todos los Pechos, y Contribuciones
de Pecheros, y demas Cargas Concejiles, anotando le, y haziendo
le anotar en ella en la misma Conformidad q le anotaron los

125

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

mas hijo Dalgo, se le nombre y proponga en las oppizion de Justizia Corresponde. assi usado, Noble, y no se le impida ni embarace, el que pueda husar y puse de escudo asus Armas en las Casas asu Morada, Capillas, Sepulcros, Enterros, Reposteros, Blandones de Oro y Plata, Heredades, y demas parte q le Conbenga, todo sin perjuizio del Real Patrimonio en los Juizios a Posesion y propiedad, y p.a que Sea Conste, se ponga Testimonio authorizado de la Cituada R.l Provision dentro de nueve dias de su original ante parte Con el acto su Cumplimto, y buelta p.a la Cu.a de lo q debe Con el Reposo y Comodidad q debe, y acordo se Cumpla Como Sella mandada, y poniendo Copia a continuacion de los Autos original es Con el testimonio de este acuerdo siguio en la original se le debuelba al Expresado D.n Franco Hidalgo y Prado

Lo firmaron los Señores Alcaldes que firmaron sus Autos Como acostumbran

Benavides

Enla Cu.a de Cu.a de Alcaldes de Casa y Corte en Madrid a veinte y quatro dias del Mes de Mayo de mill Setezientos Sesenta y quatro años: Estando en Audiencia Publica los Señores Alcaldes que firman en el Acuerdo Antezedente, Lo Rubrico el Señor Conde de Benavente Comendador de Ocaña, Gentil hombre de la Camara de su Magestad

126

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

D.n Joseph Velarde y Muñoz Dean.
D.n Alg.o Bermudez Alferez m.r
D.n Bern.o Muñoz de Loayza.
D. Luis Joseph Velarde y Vicoma
D. Luis Antonio Trevino Carvajal
D. Juan Sanchez de Torres.
D. Carlos Mesia de la Zerda...
D. Joseph Garzia Pabon
D. Joseph Muñoz de la Rica...
D. Joseph de Ureña Thes.o de Alg.a m.r

D. Alexo Franc.o Buzeta Pbro Sinodico

Jurados

Joseph Sobrino

El L.do Torres Escribano Publico hizo presente a la Cu.a que sin embargo de lo vltimamente acordado p.a q.e se pasase el Trigo de Pan sobre Bosto
Candeal Exquisito en el Peso de ella a razon de treinta y quatro mrs las dos libras, y que los Panaderos Cozedores Cubriesen con quarenta y nueve Panes p.r fanega, dejando les el hueco Correspond.e segun el Experimento que se ha hecho p.r el D.r Joseph Garzia, Cat.co no se ha Conseguido el fin de Contener el Crecido gasto de Pan Comun antes bien se ha aumentado, sin poder dar salida a el de Chamorro, q.e es la Cozido y Prima Exquisita de esta Especie de la Unica Saca q.e han hecho los Panaderos destinados a este fin, y aunque su Pria de Acuerdo con la Diputacion del Peso ha dado Varias providencias que Conspiran a cortar qualesquiera Excesso de Pan p.a que

Contaria Equidad este Surtido este Abasto, como
lo tiene hecho pres. en los Acuerdos anteriores, a la Cud,
y aun no Conpanido enteram.te, ni su Sria en sus Disposi-
ziones dusidas a tan plausible fin, Selizito que la
Cud nombrase dos de sus Capitulares, p.a que de Con-
formidad Con la Diputac.n del Pueblo se tomasen las
Providencias, mas utiles y Eficaces a tan importan-
te asumpto, y cumpl.do la Cud nombro. sus dos Cavalleros
Diputados se Escusaron p.r los motibos q.e Expuso
el pres.te S.r de Ayuntam.to de los q.e hora nonziona para
su Intelig.a; y deseando su Sria acreditar p.r todos
medios, su attenzion y Celo al Comun, lo Expone
sto de la Cud, para que Como tan ynteresada en la
tramita del asumpto p.r las Experiencias que tiene de
practicados en Iguales Casos, acuerde lo que le parezca
mas Conveniente, asegurada de que su Sria Concurrira
muy gustoso, a sus disposiziones, Vnico fin que mebra
Dr.e mas q.e el Consumo, el Extravio de Pan de Trigo
y Molber Sobre el pueblo, modo y forma enque se ha de pa-
nadear el Condeal de Cuya Especie tiene Existen-
cia en mi poder el Pueblo aun mas de dos mill y quinien-
tas f.s, y de trigo ochocientos mill, y Sp.e Consumpta su
Sria p.r Conveniencia, q.e la Cud, nombre dos de sus Ca-
pitulares que esten a la Vista de la Conducta, y ma-
neso de los Panaderos de este Abasto, y distribu-
zion del Pan Cozido, para Consumo, y Celar q.e

127

Exorbio Con motivo del mas subido precio que tiene
en los Pueblos de esta y inmediat.s y enterada la Ciudad
proposic.n de esta Acordó: que desde luego para el fin que
se Expresa y Con las facultades Correspond.s nombra
por sus Diputados en lugar de los antecesores Experifi
cados a los S.res D.n Carlos Mesia y D.n Joseph Garcia
Pabon, y su Procurador gral, para q.e Con el del S.r Prior
y Justicia den las providencias Correspond.s del mayor vene
ficio del Comun Suministros y habastecimiento p.a la Arma
da de el cargo Concejal del precio Cada 100 libras de carne
ña y 100 m.s, Cesando en el Abasto, Comprando de esta
Especie, la porcion que se pueda no siendo Excesiba
y no pasando el precio de el mas selecto de Cincuenta
y Cinco r.s p.a y el menos Cincuenta y quatro.
Defenerio este Cavildo q.e firmaron sus S.rias como acostumbra

Benaguacil

En ha Cu.d de Cu.d a la Semana y Cinco dias del Mes de
Mayo de mill Setec.tos Sesenta y quatro años: Cu.d de sus
S.rias y Rosini.to Juntos y en su Ayuntam.to como lo hacen
Uso y Costumbre, q.e pres.tes fueron los S.res

Conde de Benaguacil Corregid.r y Justicia M.r

129

En Madrid a Quatro.

SIENDO EN QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

D.r Alg.n Bermudez Mesia Alferez mr.d.....
D.r Luis Joseph Betancle.....
D.n Mig.l de Fuentes.....
D.r Joseph Garcia Padon.....

D.n Bern.no Munoz de Loaysa
D.n Luis Antonio Trevino Carbajal.
D Carlos Mesia de la Zerda
D.r Joseph Munoz de la Rica
D.r Joseph de Ureña Thes.o de Alguazil m.r.....

D Alexo Busaillo Zevallos Pica Sindico gral = Q.e en esta Ayuntam.to por mi el Scr.no se hizo pres.te un Titulo Real de S.M firmado de su R.l Mano, y Refrendado de D.n Alg.n de Rezum.to de Mesa de D.n Luis de Espino Monzano y Luyando sus Scr.nio su fha en el Pardo a veinte sa/ yocho de febrero prox.mo de este año, de Nombram.to de esta Ciud, en Cabeza de D.n Luis de Garcia de Padilla y Espinosa, en lugar de D.n Fern.do su Padre; y Visto dha Titulo, lo obedecio Con el Respeto y Veneracion q debe, y acordó, se Cumpla en todo Como en el se previene, y que pareciendo en este Cabildo el dho D.n Luis de Espinosa, y haziendo el Juramento que en tales Casos es Costumbre, se le ponga en posesion de tal Nombram.to de esta Ciud, y habiendo dado Orn al Portero, para q lo llamase Especialmente, y estando dentro en este Cabildo sus.ria el Sr Corregidor Intendente, le Recivio Juram.to por Dios nro S.r y una Señal de Cruz, en forma de Drho de Cumplir bien y fielm.te Con las Obligaciones de su Oficio, guardando Secreto en los Ayuntam.tos, proce-

130

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

rando por suparte que se Cumplan los acuerdos y Ordenanzas de esta Cud y de defender el Misterio de la Purissima Concepcion, y Executado en esta forma, la Cud le admitio al uso y Exercicio de dho, y acordó se le guarden las honras y preheminencias que le pertenecen y le puso en Posesion, y en Señal de ella el Expresado Dn Jph de Padilla y Espinosa, tomó el Lugar que le Corresponde, y que Sacase Copia del Expresado y Titulo para Colocarla en este libro Capitular se le dió la q̃ pide Original Con testimo en Relacion de este acuerdo — Sr Provincio uno Cavildo q firmaron sus Srias de que acostumbran —

Benavente

Con la Cud de Cud, de Madrid y Julio treinta dias de dho mil setecientos sesenta y quatro. Cuidado de Justicia y Regimiento, Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso, y Costumbre, que presentes fueron los Sres

Conde de Benavente, Corregor e Intendte

131

Dr Agn Bermudez Alferez mr
Dr Luis Joseph Velazde y Pradma
D Migl de Arredondo y Veraca.
Dr Juan Bern do Granados.
Dr Joseph Garzia Pabon.....
Dr Diz de Padilla y Espinosa

Dr Bern.no Muñoz de Loaysa
Dr Luis Antonio Treviño Carvajal
Dr Carlos Mesia de la Zerda
Dr Thomas Barrazon y Espeleta
Dr Joseph Muñoz de la Vega
Dr Joseph de Arriola Thes de Alguazil mr

Dr Alexo Bustillo, Teniente Alcalde Mayor Sindico =

Reprominan de Cau.do Rivera por el Estado de Peones

Habiendo llegado el Caso que previene la Ord.nza Vruced de Peones para nombrar Cavallero Diputado en el de esta Cuid Con arreglo a las Ordnes Comunicadas p.r el Ex.mo S.r Marq.s del Campo de el Villar, Virrey de estos Reynos que Cumplira mi Pri antecesor al pros.mo de Enero de Setecientos Sesenta y Cinco, desde luego nombraba por Diputado en el Comun de Peones por el tiempo Referido, y Con las facultades Correspondientes al Dr Bern.no Muñoz de Loaysa, y acordo se le prevenga a los Sindicos que Sin que por Sus Sria sea llamado para providenciar Sobre Abasto Compra de granos y otra Providencia de Pueblo aqualesquiera de ellos no hayan de poder asistir, Reasistiendo por Diputado por ahora, y vaio de las mismas Penas que tiene dadas a Joseph Muñoz, y lo es actual, al que se le haga Saber

132

para su ynteligª y aceptuar

Se trató de tratar

Lo q. se ha de hacer con los Cavallos de Sixbarra

Tenjendo pres.ª la Cu.ª el que se ssita hauer venido
aun Correo de Pan al pueblo de ocho quartos Cada
uno a dos libras, y q.e de luego, no obstante, del
subsidio que tiene el trigo, para q.e aquel logre
de este beneficio, se venda a Real quartos, y me-
dio Cada Pan, Rematandose, p.r D.n Joseph Garcia
Pabon y D.n Joseph Alunor, el que sea de buena
Calidad, pues para ello se nombran p.r Diputados,
Con las facultades Correspondientes

Asimismo acordo la Cu.ª el que sus Rs.s Dn.s juran p.r si
personalm.te el medio Mes q.e le Corresponda, Singue pue-
da hazerlo otro, y si Conuiene qualquier Correo q.e
hallare, pues este no cargue qualquiera q.e lo mande
re, y al de Mes el Alcalde, que Diere q.ta de
hauiendo hauer acudido los Cavalleros Rg.s que
toco la Multa de quatro Ducados aplicados
al Pan de Camara y Gastos de Justicia ano corrid.
Exhortando y rogando. q.e hagan Cumplir asistiendo
a todos los Ayuntam.tos, y Sorteo para q.e Juren Ciudad

En este Ayuntam.to se hizo notorio a la Cu.ª q.e se
hallan en esta Villa los Srs. Regidores de Sn. Cristoual de
Nueba Leon. haber llegado el tpo oportuno para hazer
el Vecindario de sus Vezinos, y que para que vaya
este Con todo arreglo se hace preciso nombre
[illegible]

133

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

in Diputados que tratan aora, y tomada acordo nombrar para dho ad.o Juan Diaz de esta Cur.a aquien se le haga pasante para ad.o yntelix.a y asumpta

Hauiendo Conferido la Cu.a el contenido memorial se halla para Mejor proueer, se traigan los Autos de Mostrenco, que se hallan en el Tribunal de esta Cu.a, que solo sirue, con ocurso para Exhonerarse de dho Mostrenco y Condenacion de Costas, acordo Comisionar al S.r Regidor Dn Bern.o Munoz y Salcedo Diputado con la asistencia de la que Dn Fr.co Bermudez y Dn Luis Velasco p.r Cond.or de Cu.a el S.r Conde se haga la Reprouacion Correspondiente y Como Comisionado pase la Cu.a de la Calidad y Conducta de dho Mostrenco acordo ut supra

Firmo

Dn Agustin Bermudez de Velasco

Dn Fran.co Bermudez

Dn Fuentes

Dn Anto.o Mu.z de Velasco

Dn Ygnacio Palacios

Dn Ygnacio Espinosa

Dn Ygnacio Yarza

134

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

Ygn.o de Caña é Myna

En la Ciu.d de Ciu.d Rl a diez y nueve dias del Mes de Nov.re de mill Setec.tos Sesenta y quatro años, Ciu.d Rl Justicia y Regim.to Alcaldes ord.s de Ayuntam.to Como lo han hecho y Costumbre q.e pres.te fueron los S.res

Conde de Benajar Corregr y Intend.te

Dr Dn Xg.r Bermudez de Alfaro Dr. Dr Dn Bernardino Muñoz de Loayza
Dr Dn Luis Joseph Velarde y Cardona. Dr Dn Luis Antonio Trevino Carvajal,
Dr Dn Juan Diaz de la Cruz. . . . Dr Dn Juan Xpn de Torres. — —
Dr Dn Miguel de Puentes. . . — — Dr Dn Carlos Murcia de la Cerda
Dr Dn Juan Bern.do Granados. . Dr Dn Thomas Palazios. — —
Dr Dn Joseph Garcia Pabon. . . — Dr Dn Joseph Muñoz de la Rica

Dr Dn Alexo Bustillo Carvallos Proc.r Sindico.

Este Ayuntam.to por mi el Esc.no dixo: Que se le hizo pres.te a la Ciudad una Real Orden de Su Mag.d Comunicada por el Exc.mo S.r Marq.s de Aguilar Vis.rey de estos Reynos de esta Ins.r Corte fecho en el Pardo a 12 del Corriente en la que se manda haberse dignado la piedad del Rey en atencion a que quando se esperaba que habiendo Cesado el Contagio, la Cosecha de Trigo no mas que mediana enmedas las Providencias

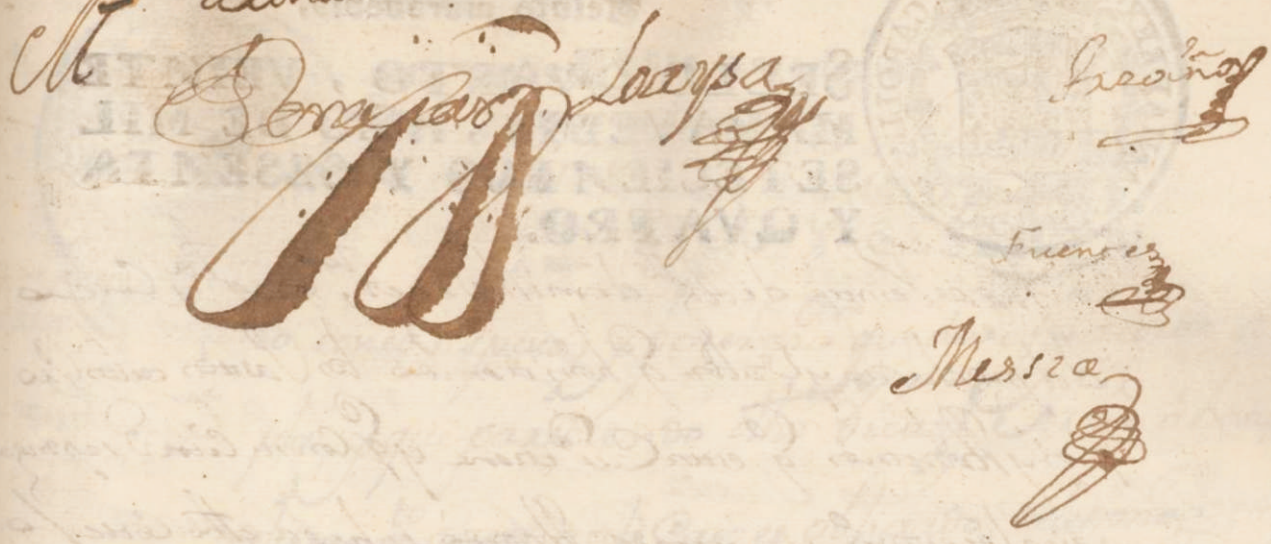
135

Se le entregó la Real Orden de q.e Trata.

en los Precios de su Venta como Combenia al
Comun de sus Vasallos hauia Visto V. M. con
mucho Sentimto que se Consentian los precios
Altos que hauia antes de la Cosecha por guardar
se los granos sin Vender asta q.e Valan aquellos
ala Epoca que Dicta sus Dueños la Codicia
Bolun Cobrase Rigurosamte en esta Capital
y Lugares de la Yntendencia la Tasa para hevi
tar los Gravemos perjudiciales que Causa la
Carestia: y entrada la Cuaresma dedico la Cita
da Real orden y acordo que desde luego se publi-
case como en ella se previene, y Respecto aque en
el dia se esta habastesiendo de Pan a el precio
de a Quarenta y Cinco R.s por fanega, y ademas
de a Cuarenta mas las dos Libras que es el Corresp.te
lo que le Compra esta Real Hacienda no obstante
la perdida tan Conocida, sin perjuicio de que pueda
V.a Sa. el Señor Corregidor Yntendente de Con
sulta ala Superioridad sin perdida de Tpo; Con
Reflexion ala orden Comunicada por el
Exmo S.r Governador del Consejo, desde luego
para q.e el Comun logre de algun Beneficio
y se Cumpla entrando, la Pricio del Pan deben
de Cada par de dos Libras a Beinte y quatro
mrs. y se Compon todo el Trigo que saliere en
esta Ciudad del precio de los Veinte y ocho
R.s y en el Yntrin use de lo necesario de el Real
Pricip.e el Abasto de forma que nunca esta Vacante.

136

Defensio esta Cauildo que firmaron sus ynzias, como
a los aumbrar



Fuenseca

Mesia

En la Ciud.d de Cud.d Real a cauze dias del Mes de Sept.re de mill Seteez.tos Sesenta y quatro años: Cuidad.d Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de huso y costumbre q.e pres.te fueron los S.res

Conde de Benasear Corregid.r y Justicia M.or

D.r Alz.n Bermudez y Mesia ... D.r Luis Joseph Velazde y Viedma
D.r Luis Phrancisco Trevino Carvajal D.r Alz.n de Fuentes y Veraza
D.r Juan Diaz de la Cruz ... D.r Carlos Mesia de la Zerda
D.r Juan Bern.do Granados D.r Thomas Palacios y Lespedes
D.r Joseph Muñoz de la Vega

D.r Alexo Bustillo Leualles Proc.r Sindico gral

En este Ayuntam.to p.r mi el S.no se hizo pres.te a la Ciudad
fee. de pago de Alc.a Ord.a de la Pastora
la Mandam.to librado, p.r el Señor Corregid.r y Justicia M.or
para Juan Cabello, Sr.no de este Numero Con fha de diez de Sept.re p.ro.mo de este año, apeam.to de la p.te de la Administrad.n de Rentas Prouinciales, sobre que se Conoze
y Comprueba en este ayun.to dado p.r Juan de Ybarra y D.n Marian

137

Medio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Con fha de veinte de dho de mil Setec.tos Sesenta y Cinco del producto y Valor q han de pagar los Pastores de este Rio por y Rebaños q estan Cubiertos, y q Con su Cria despues de esquilados, y en la Cañada; Acordó se haga dho Concejo y rda al Cabdo Regim.to, Saliendose de esta Ciud.d a la defensa de libre y preuencion de dha Administracion en adelante a la antiquada Posesion en que se halla de no pagar Cosa alguna y demas Varas, q. para todo lo q ocurra nombra sus Diputados, Con las facultades del Correspond.te a los Reg.dos Dⁿ Luis de Vera y Dⁿ Luis Antonio Trevino nros Regidores la aceptaron

En este Ayuntam.to por m.d del SS. se hizo presente vn R.l Titulo de S. M. firmado de su R.l mano, y refrendado del S. D. Agustin de Montiano y Luyando su Secretario, su data en el R.l Sitio del Pardo á primero de Abril de este año, de SS. del num.o de esta Ciud. en Cabeza de Victor Mz de Ormaza su Regim.to en lugar de Diego de Moza, perpetuo por juro de Heredad; y visto por ella, obedecio el Citado R.l Titulo

Regim.to de SS. del num.o de Victor Mz de Ormaza

138

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y CUATRO

lo con el Respecto y Veneracion que debe; y acordò se cumpla, y que pareciendo dho Diego Cruz á hazer el Juram.to que en tal Caso es obligado, se le ponga en posesion del Real Oficio de Ss.: y haviendo comparecido y Recivido Juramento del presente á presencia de la Cia, de cumplir con las obligaciones de su Oficio, no llevar dros excesivos, y á los pobres ninguno, y defender el misterio de la Purissima Concepcion, lo admitio al uso, y exercicio de dho Ss.: en el num.o en lugar, y por Escripturo de Cesion de Diego de Mora, y de Ynstancia de D.n Bernardo Suarez y Portugal, y mandò se le guarden las exempciones que le pertenezen, y que quedando copia del Citado Titulo en este libro Capitular, se le buelva Original, con testim.o de este acuerdo para su guarda y resguardo. Y se feneció este Cavildo, q.e firmaron sus Ss.rias como acostumbran=

D. Bernardo [illegible]

Ygnacio [illegible]

Mesia

Fuentes

139

En la Cuid de Cuid Real a Seinta y un días del mes de Sep.re de mil Setes y Senta y quatro a= Cuid Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to Como lo han de uso y Costumbre que para Ventas fueron los Sres=

Conde de Benasian Corregor. de Sn Cruz

D.r Luis Ant.o Treviño=

D.r Bernardino Muñoz de Loayza=

D.r Carlos Messia=

D.r Mig.l de Fuentes=

D.r Thomas Palacios=

D.r Juan Bern.do de Granados=

D.r Fran.co de Padilla y Bohorques

D.r Joseph Muñoz de Salazar=

D.r Joseph de Ureña= Procurador de Alguacil mayor.

En este Ayuntam.to por mi el Esc.no se hizo pre- sente ala Cuid una Real Orden de S. M. fecha da en el Pardo a 15 del Cor.te por el Señor Marq.s de Aguilar de Campo Corregidor desta Villa en el Real Sitio de S.n Ildefonso a cuia presentacion el Corregidor entendido de S. M. Con disgusto de que con motivo de Haberse Mandado publicar y guardar en esta Villa la pragmatica y tasa de los Granos hay mucha mas gente Ylada y de Codicia los ocultan con el fin de Causar una escasez grãl tan perjudicial a el Comun de los Vez.os Caballeros Regidores que todas las Justicias Visiten Cuidadosam.te que no se Venda mas cantidad pan de los de la Tasa pues se Verifica que algunos

Se q. la Justicia Visiten no se Venda mas pan de lo mandado y de la Tasa

140

en Conformidad dela Real determinacion de
biese la Audiencia de Sevilla los granos ànas que los
señalados ales Propios y Arbitrios de la pena
establecida en la Real Pragmatica, y demas que
se Expresa; y para minorar el fraude que pueda
haver en la Ocultacion del Grano se hade adquirir
Noticia Exâcta delas Cosechas, y lo que Cada Pueblo
necesita para Su Consumo y Sementera Haciendo
haciendo que se publiq.e para que Todos Conste la
Citada Real òrden y lo que en ella se manda, y en
tretanto la Ciudad a Cuyo Cumplim.to entiendo y procu
do, y que Espero àcreditar presentadas por estos Diputa
la mayor parte delas Relaciones dela Existencia de
Granos encargadas que hicieron todas se Reconozcan
estas por los Sres Dr. Don Carlos Alessia del Consejo
Dr. Juan Bern.do Granados, Dr. Manuel Joseph Garcia
y Dr. Joseph Munoz dela Vica sin perdida de tpo: y
dèlo Obrado que de ellas Resulte Pasen lo necesario
para el Consumo y Sementeras de Cuenta a la Ciu;
lag.s los Nombra p.a ello por sus Diputados Con la Fa
cultades Correspondientes

Y Lo fho. esto Cabildo que firmaron sus Sr.as Como
Acostumbran

Dr. Don Juan [illegible]

Dr. Manuel Alessia

141

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

En la Ciud. de Cor. Real a 27 dias del mes de Dzbre. de mil Vezs. Veserros y quatro de Cor. Real hauiendo sido llamados y Nominados en su Ayuntamiento, como lo han de Vso y Costumbre que presentes fueron los Sres. Dor Conde de Benahauan Corregor. y Jues. Dor Luis Joseph Velaz Dor Luis Antonio Trevino de Vy Vieyma Dor Carlos Alessia de Lazeda Dor Thomas Palacios y Zepedes Dor Ysph Garcia Pauon

En Consecuencia de los Reales Priuilegios que esta Ciudad tiene para la Elecion de Oficios por un año pasaron a hazerla en la forma siguiente

Elecion de Vras Justicias

Por Alcs de la Hermandad q̃al Nombro la Ciudad por el estado Noble a Dor Jph. Muñoz y Teruel y por el de Ciudadano a Manuel Garcia Pauon

Por Alguazilm.or de la Hermandad q̃al por el Estado Noble Nombro la Ciudad a Dor Gaspar del Corcallo y Aguilera

Por Procor. Sindico q̃al por el Estado de Ciudadanos Nombro la Ciudad a Antonio Velazq.z de Vara

Por Abogado de la Ciudad le propusieron los Caualleros Diputados del Lic.do Dor Thomas Palacios y Zepedes y lo huuo por Nombrado

Por Fieles del Rastro de las Carnizerias p.as esta Ciudad atendiendo a la Zelo y aplicacion conque a acudido

147

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Pañado Vª en Cargo los àctuales Alfe por el estado No
ble a Dn Domingo Juanado, y por el de Ciudadanos
a Juan Diaz de Porras
Por Guardas del Campo y Term.o de esta Ciud.d Nombro à
Por Aprouiadores d.o a Manuel Carrion y Fran.co Ruiz pri
nado
Por Contrabas de la Plaza d.o Ruiz
Por Contrabas del Lerro y Madera Alphonso Gomez Escobar
y Via.to Palacio
Por Examinadores de Herrero a Manuel de Soame y Juan
Monoçar
Por Examinadores de Cubadores a Via.to Ruiz y Jph
del Lerro
Por Examinadores de Confitero d.o a Fran.co Macias y Pe
lipe Perez
Por Examinadores d.o primeras Letras à Thomas de Velas
co y Fran.co Lazon de Guevara
Por Maestres d.o y Examinadores à Aug.l Melis, y Ra
mon Garcia
Por Alcaid de Aluera Nombro la Ciud.d a Juan Leon y Al
phonso de Orueta
Por Medicos de Cirujias à Thomas de Velasco y Juan Gas
con
Por Examinadores de Cardadores a Fran.co y Nicolas Velarde
Por Examinadores de Tejedores a Clemente Garcia y Pedro
de Zarchiona

143

Por Examinadores de Tundidor a Dionisio de Nuesco ——
Por Examinadores de Barbanero à Julian Manzir ——
Por Exam.; res de Cuchilleros a Domingo y Antonio Bela
Por Examinadores de Lapidario a Leonardo Lapaza y
Manuel Marcos ——— ———
Por Examinadores de Bordo a Juan Albares y Juan
Zaragoza ——— ———
Por Exam.; res de Sombrereros a Joseph de la Cana y Eusebio
Pacheco ——— ——— ———
Por Examinadores de Cigarros a Julian Merin de Aguilar
Por Exam.; res de Xerezes a Juan Corral y Juan.do Aguilera
Por Examinadores de Billeres a Antonio Sisor y Bern.do
Xaquiguez ——— ———
Por Examinadores de Caminantes à Juan Reès y Juan. de la Calle
Por Examinadores de Basuras a Juan Cuesta y Mariano Ba
guero ——— ———
Por Examinadores de Carpintería Alphonso Palomo
Carbajo Zepeda ——— ———
Por Alcaldes de la Cui.d nombro a Ygn.o de Abaria y
Juan.o Garcia ——— ———
Por Padre Gral de Menores al D.r Juan de Salcedo y Leiva
Por fiscal de la Real Audiencia al D.r Juan de Salcedo —
Por Mayordomo de la Cui.d Bia.te Mesia del Valle por el
estado de Caballeros ——— ———
Por Regidores de Bullas a Bern.do Carrion y Juan.do
de la Calle ——— ———

Caualleros Diputados

Por Diputados de Carnes nombro la Cui.d alos S.res
D.r Ag.n Bermudez y D.r Mig.l de Fuentes ———
Por Diputados de Millones alos S.res D.r Juan Granados
y D.r Juan Diaz de la Cruz ———

Por Diputados de Canonjía alos Ex.mos Sr. Luis Antonio
Trujillo y Dr. Luis Velarde y Bierma
Por Diputados de Abad alos Ex.mos Sr. Ygn.o Garcia Pavon
y Dn. Juan de Torres
Por Diputados de Arcediano alos Ex.mos Sr. Luis Antonio Tru
jillo y del Corpus alos Ex.mos Sr. Luis Antonio
Trujillo y Dr. Luis Velarde
Por Diputados de Mesa alos Ex.mos Sr. Joseph Muñoz
y Dr. Dn. Ygn.o Espinosa
Por Diputado de Racion alos Ex.mos Sr. Luis Joseph Velarde
y Bierma
Por Capp.n de essa Cat.l Nombro al Lic.do Sr. Ygn.o Antonio
Sotchia y Vierna Pbro.

En este Ayuntam.to se hizo pres.te un Pedim.to y Testim.o
de Apelacion Inter puesta ael Ill.e Consistorio de esta Cat.l
por parte de Sr. Juan Antonio Carabantes Pbro. de ella
y Adm.or de la Piadosa fundacion de Capellanias que en
la Ig.a Parroq.l de S.n Tiago hizo el Lic.do Sr. Juan de
Luiz de Cuenca Vecinario de esta Corona cuya fundac
cion por el S.or Corregid.or Subdelegado en uno, y otro
departam.to que sigue Corona Sr. Juan Antonio Espinosa
como Poseedor de la Joyosa, y Vistas por la Ciudad dijo
mitia en dho grado de Apelacion al Expresado Sr. Juan
Antonio Carabantes, y Acordo, que para Vistancias
la Conformidad; Nombraba y Nombro por
Caualleros Jueces Consistoriales alos Ex.mos Sr. Juan
Bern.do de Granados, y Dr. Thomas Palacios y Lespe
res Rectores quienes lo hagan en vista forma, y
Para la Seccion Mando se ponga Testim.o de

Hoja 2.a del Consistorio

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

esta a Cuydos en dho Expediente

Y Vesenda esta Caubso que firmanon Vus Sres Dias como à Corregidor

Frevino D Carlos Illessia de la Texera

Enla Ciudad de Cuy. Real en treze dias delmes de Octubre de mil Setez. Sesenta y quatro años Estando en su Ayuntamto como lo hande uso y Costumbre que praser tan fueron los Sres

Conde de Benazuar Corregidor Sr Juan Benz Alcaldes de Lobaisa

Dr. Agn Bermudez: Dr. Juan Nez. de Torres:

Dr. Luis Anto. Tamiño: Dr. Carlos Illessia de la Texera:

Dr. Mig. de Fuentes:

Dr. Dis. de Garcia Espinosa

146

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y QVATRO.

Antonio Belarg.e de Laza Esc.no Sindico:

En esta Ayuntam.to por mi el esc.no se hizo saber a la Ciudad en Cab.do presentado por Juan Mar.a Ba. zona à nñe: el de D.a Juana Aguilera de esta Vecin dad en el que espone q.e en ocasion à hauersele ocu do la Posesion de las Casas principales que estan en la Calle de Caualleros del Mayorazgo que posehe D.n Juan; pleito de las Casas que ha Juan Aguilera - Pedro de Casaus Vecino de la Ciudad de S.ta Marta en los Reynos del Peru las que hauitta y ocupa la Adm.or gral de Tauacos, y necesitandolas para su uso desde luego las despedi Judicialm.te para desde el dia Veinte y quatro de Junio del año prox.mo de Setec.tos Veinte y Cinco; y el dho nñe: dicha Real Renta en el que dan cione por Despedido, y estar informado su Adm.or rexa vas mas Comodas las que se hallan en la Calle de la Marta propias de D.n Gaspar de Borrio Vecino de Almagro que oy hauitta por Arrendam.to D.n Mig.l de Juntas guardando estas prontam.te desemba razadas por los Reales privilegios de dha Real Ren ta Con Chue Suplicando mande àsi en los que por Su.a Cam.a Aprobidenio Remitiesen ala Ciudad y entrazada de ello y à Cabdo: Fue en dicion alog.e espone D.n Jph: Balbaes à nombre del Adm.or principal y asu nñe el esposado Juan Manuel Barona de

147

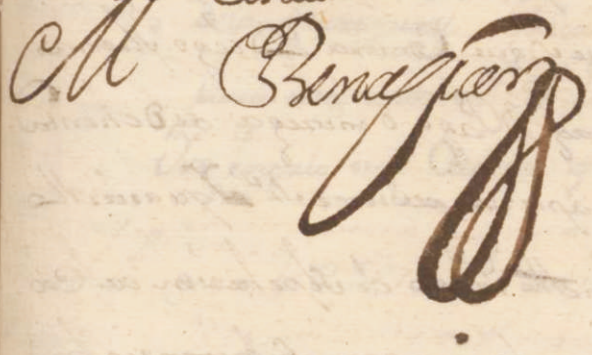
Comodas las Casas de Dn Gaspar de Bravo no dexa
mante de hauer Daños por Obias qualesquier Mando
Jurisdicion Vlas dese Su Juridicion Libres para su huso
en el Tpo: Ordenado y Comandado

En esta Ayuntam.to se hizo assimismo presente
por el Sr. un Memorial dado por D. Juan
Diaz dela Cruz en el que pretende que se le dexe pacifico
y facultas para hazer y empezar una hexa de seis
mil Varas a Contra Diferencia en la dehesa Co
ial del Lugar de Valverde desta Jurisdicion en
el Sitio que se llama la Colada para subir ael Ze
rro y Collado de Sr Christobal, puesta en Cana que
entrexa propia tiene D. Anta, a Thexesa Tamiño
de Loaisa dejando desde una Cañada Quarenta Va
ras de Distancia para Obiar todo perjuicio en Cria
pertenecion se le siga Conocido Beneficio ala Cañada
dehesa Boyal por la mucha Yerua y pasto que la
hexa cria, quedando dha Yerua y pasto Como Cuida
Beneficio del Comun de Labradores Como lo demas
dela dehesa, y entrando la Ciudad dho Tiempo q.e
espone dho Dn Juan Diaz en su pretencion y
questa no es dela menor Estension p.a ninguno
husando de Sus facultades lleua la dic.a Corre por
dicha p.a que en la dehesa Boyal de Lugar de Val
verde desta Jurisdicion haga y empiesse para
su huso y propiedad una hexa de seis mil Varas
Cuadras, que ade empezar en la Colada p.a subir
ael Yerro y Collado del dcho Sr Christobal puesta

148

Electo p.r mio a D.n Juan Diaz de la Cruz en virtud de esta Hera

dlaqu tiene ladha Dª Annª Treviño dejando de una aôara la Distancia de Quarenta Varas dar ole ael Expresado Dr Juan Diaz para su resguardo vlo pidiro Testmº deesta à Cuerdo ——— Xias Defenecio esta Cauiloo quefirmaron Vas Sj como à Corumbran ——



Cnta Cad de Cad 2 actes dias delcttes de Novre camillevre. to Sesenta y quatro años: Cad Pl Juridica y Rexim, Jurisdn en subgn. Vram, Como lo han de hasy y Corumbe, que pusieron los 8 Ces

Drn Juanº Dabier Gascon Alcalde mayor

Drn Augn Bermudez Alferez mr. — Drn Bernardino Munoz de Loayza —
Drn Luis Joseph Velarde y Bracma. — Drn Luis Antonio Treviño Carvajal —
Drn Mig de Juntes y Veraza. — Drn Carlos Mesia de la Zerda
Drn Thomas Palazios y Zepedes.

Antonio Velazquez de Lara Pbo Sinorco gral

En esta Ayuntamiento parecio el Sr. se hizo pso un Acomt. y Testimonio de Apelacion y nueexpresada ael Sñr. Corregidor de esta Cad Pl parte de Dn Diego Gonzalez Vecino della, de Cierta Sentencia dada, pr el Alcalde Dr Alphonso Perez Ti, en Ilegº de este Dho Consejo en Calidad de Juez acompañado de la Parte

Apelº ael Corregidor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

mayor, y para dada p.ª este en que se Confirma Cn.ª aquel, en un Pleito de Ejecuc.ª que sigue Contra Diego Arenas de la Cn.ª de tamaña Vecindad, p.ª Paga o entrega de dchenta y ocho anegas de Trigo bueno, apercib.ª este dicho S.ª Juan Mo y Vezino p.ª la Cu.ª admitio mto. Trado de Apelacion del Co presado Diego Gonzalez, y acordo que para Sustanciarla Conforme a Dro, nombrava y nombró p.ª Caballeros Jueces Co sitoriales alos S.res D. Carlos Mesia de la Cerda, y D. Thomas Palacios y Lopez de, Rx.s, quienes lo aceptaron en todo forma, y para su Ejecuc.ª mando, se ponga Testim.º de este acuerdo en dha Apelacion.

Hallandose esta Cu.ª y su comun en la mayor afliccion, por las consequencias tan melancolicas que se experimentan por la falta de lluvias, y continuados Velos, habiendo, y quemando estos la tierra, de forma que no se puede cultibar, y menos sembrar, por lo que se hace preciso para el consuelo de todos el implorar el divino auxilio por medio de la Ver.s Reina de los Angeles Maria Ma.d S.r. del Prado patrona desta Cu.ª la que acordó se le haga Rogativas con toda la volemnidad posible, por nueve dias continuos, sacando la de su trono, y Camarin el quinze del corriente, y asistiendo la Cu.ª de dar combidando, por medio de sus diputados al Cavildo Ecco., y comunidades de Religiosos, dando todos para un ynteligencia, y señal de campanas, del cura de

Reprovada en Roga tiva de Viña ... Valdes

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA

dha Parroquial Yglesia segun constumbre, y nombra por Diputados para ella, à los Sres. Dn. Luis Joseph Velarde, y Dn. Juan de Torres

Y el enerio este Cavildo que firmaron los Sres. como acostumbran=

y han estado en Vista de los Memoriales presentados en los que se en cuentra la Cuª Rl. de Gracia del Campo à Juan Donaire, y Juan de Peñuelas à Baza, y Sierra Bermª Carrion

Sdo Gaston

Ante mi Antº Gill Almansa escno del Rey.no y del Cº del numero y Ayuntamiento de esta Cuª de Cuidad Real, Certifico doy fee y verdadero testimonio de los Sres que fueron Como por al Cº Celebro en Vista de los Autos y diligencias practicadas à Instancia De Dn. Fernº de Zarza y Castro en virtud de Real Provn de SM. y Sres Alcs de Hijos dalgo de la Real Chancilleria de Granada sobre el estado de Hijos dalgo que solicita Ysleseñale à conocido siguiente

En la Cuª de Cuª Real a Veinte y seis dias del mes de Noviembre de mil setecientos; Sesenta y quatro años: Cuª Real Justicia y Regimto hallandose en sus Ayuntamtos Como lo han de hacer y Constumbre, y hallandose presentes los Sres Dn. Juan Xavier Gaston Alcde mayor: Dn. Bernardino Muñoz de Loaisa, Dn. Luis Joseph Velarde y Vidma, Dn. Luis Antonio Trevino Carvajal, Dn. Miguel Espinosa y Tenorio, Dn. Carlos Mexica de la Torre, Dn. Juan Bernº de Granados, Dn. Thomas Palacios y Zepedas, y Dn. Manl Fdz Garcia; Regidores haviendo visto los dhos Instrumtos y Comprobaciones que estan en dhas posesiones de la Cuª; a pedimto de Dn. Fernº de Bermudez de Castro Marqs de Peñaflorida Coronel Agregado al Regimto de Caballeria de Calatrava sobre la asignacion de estado que pretende por lo que Consta el que y Calidad co

151

noaiva desu Sacar y Aranceles como por el Informe dado por Dr. Pedro Chacon Alc.e m.or delo Civil y Criminal dela Aud.a de Zaragoza ademas de hauerse visto y Reconocido los Libros Decandaxias y Sacriones desta Audad en que no consta Repartim.to hecho a dho Dr. Fern.do de Cabada de Corvalg.a por lo q.l es vrgente que la quitara Informe delos Caualleros Diputados por no poderlo oyr, a Cuyo tenor y Mandamon no Obstante dela Notaria cion se Dilig.a que al Referido Dr. Fernando de Cabada vecino de esta Corte de hijo dalgo de Sangre añotandole entre Libros dela Aud.a acomode corresponde, y que se le guarden las Exenciones Inmunidades que como à tal hijo dalgo le deuen guardar lo qual sea sin ofensa ni perjuicio de el Patrimonio Real asi en el Juicio de la propiedad como en el de posesion y que en Conformidad y Observancias dela Real Pr.a Ord.n de veinte y quatro dias Inmediatos siguientes vezinitta Testa monio - desta Reuiim.to y delos Autos Executoriados en que se funda Sin diminucion alg.a Mando el Sr. Fiscal delo Civil dela Real Chancilleria de Granada por la del Exp.no Maior delos hijos dal y asta tanto que sobre por dho Regio Tribunal y Sede dela parte del Expresado Dr. Fern.do de Cabada testim.o, dela aprobacion desta Reuiim.to no se le ponga en posesion asi lo Mandaron a Corda ron sus vr.s = Lic.do Dr. Juan.o Xauier Gascon; Dr. Bernardino Muñoz de Loaisa y Bermudez, Dr. Luis Joseph Velarde y Bedma, Dr. Carlos Mexia dela Zerda; Dr. Mig.l de Fuentes y Berazo, Dr. Juan Bern.do Granados; Dr. Manuel Joseph Garcia, Dr. Thomas Palacios, y Zespedes = Fuentes = Lorenzo Antonio

Con Cuya Con Citado Decreto orig.l que queda entre Autos Sentados en esta razon agui mexxemitto y para q.e Conste doy el pres.te que signo y firmo en ella à Veinte y tres dias del mes de Nobiembre de mil Setez.s Sesenta y quatro años

[signature]

[signature]

[signature]

152

En la Ciud de Ciud Real a Treinta dias del mes de Nobiembre 3º
de mil Ses; Sesenta y quatro años; Ciud Real Justicia y
Regim;to Junta en su Ayuntam;to como lo han de huso y Cost
tumbre que pres entes fueron los Sres

D. Juan Co Xavier Gascon Alc.e mi;or

D. Luis Lopez Velarde y Vivanco
D. Carlos Murcia de la Tenta
D. Thomas Palacios y Tejedes
D. Luis Anto Trevino Carvajal
D. Juan Bern;do Granados
D. Manuel Lopez Garcia Pavon
Antonio Velasq.z de Lara Procr Sindico Gral

En este Ayuntam;to por mi el Esc;no se hizo presente a la
Ciud un Pedim;to dado por su Procr Sindico Gral en el que espone
que Con el motibo de la escasa Cosecha de Granos de este año
se han dado Distintas Ordenes por la Regia Superioridad asi
para que se Observe la Real Tasa, como para que sean Nulas
nes Fundadas de la Cobranza de aquellos, para que Considera
do el Consumo Necesario;to de Cada pueblo, se aplique el Sobran
te al Abastim;to al Real Pozito de la Ord.a y Corte de Madrid:
y Resultando de las Datas por los Abastanes de esta Ciudad que el
numero de fanegas no alcanza Con mucho al Abastim;to para sin
opan a su Vecindario y transeunte aforados Incluyendose el
Caudal de este pozito, y Sino entran las porciones de trigo que exis
ten lo Recogido en el presente año de las Casas escusadas Decima
das del Rey nro. S.r que Dio gue) en las tres Parroquiales de esta
Vecindad, y las Villas de Agregados de este Territorio de las que es
Actual Adm;dor D. Alphonso Juan de Santos Vecino de la Ciud
de Toledo el que tiene Dispuesto acarreo el Trigo para conducirlo
lo fuera a parte Habiendo Sacado ya alg.a parcida Continuan
do la Cosecha y necesitando de este Comun p.a su preciso A
bastos esperado en la Compra adbano alg.o a Consecuencia de las
citadas P.s Ordenes lo que le In Cumbe por razon de su Oficio de

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

tal Prôr. Vindico Xâl; y enuerada la Cûdad en todo lo que se pone en el Citado Rl. Redim;to y teniendo presente el no hallarse con mucho, Con el trigo, Zeuada, y Centeno, que necesita ästa la futura Cosecha para el Sustim;to de su Comun: del que en la Ocasion tan Calamitosa que esperimenta le sera de la mayor âfliccion el ber quanto tiene que Comer, y que donde pudiera emparar no tenga necesidad lo Conduzcan à ôtra en perjuicio del ôño: Natural, elgual todo Vezinal deue ântaponer ântano, à Todo que Sustin y asta tanto q.e el Corregidor D.n Alphonso Juan de Santos haga Cosecha la ôrden que tiene para la Cosecha de los Granos Pertenecien tes à la Gracia de Escusado, se Inpida esta absolutam;te por la Real Jurisdicion ôrdinaria Como ôtra qualesquiera q.e se Quanto hazen por los demas participes à Diezmos, con eno la Sustenbencion Correspondiente y Consultando sobre todo (ad.M. Dios le gue) por Mano del Ex.mo Marq.s de Aguila ze lo Conduzcan sobre el âsunto

Prefencio esta Cabildo que firmaron sus Sr.as Como à costum bran

S.do Gascon

Setenta y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO



Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan Conde de Abspurg, Flandes, Tirol y Barcelona Señor de Vizcaia y de Molina. Por quanto el Rey mi Señor y Padre, que esta en gloria por Despacho de quatro de Mayo de mil setecientos quarenta y seis hizo Merced à Dn. Lorenzo del Valle de dar le Titulo de Regidor de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Dn. Gaspar Sancho Borrona de Loaisa, perpetuo por Juro de Heredad y con otras Calidades, y condiciones en dho Titulo declaradas segun mas largo, en el que me refiero se contiene, y haviendo por parte de los Dn. Joseph Garcia Salmon me asido hecha Relacion que el Citado Dn. Lorenzo del Valle por escritura que havia otorgado en la expresada Ciudad à Diez y nueve de Noviembre de mil setecientos quarenta y cinco, declaro que aunque en dho Titulo se le havia Renunciado por Dn. Thomas de Aquilera Marqs. de Penaflorida la propiedad de el referido Regimiento en el que en el Libro para testar, que otorgo en la misma Ciudad a Veinte y uno de Junio de mil setecientos treinta y Cinco años Lorenzo Gil Almansa escno. de su Numero vaso de Cuia Disposicion, fallecio dho por su muerte

ca y universal heredera a Dª Manuela Leonor de Aguilera
su hija y esta en el poder para testar que asi mismo otor
go en la propia Ciudad a Quinze de Octubre de mil sete-
cientos y seis ante Juan Camillo tambien escno de su nu
mero instituio por su universal heredera a su hija uni
ca Dª Sophia Crespi y Aguilera, y que esta y Dn Fer
nando deben sus Padres actuales Marqs de Peñafuen
te por escra que otorgaron en la mencionada Ciudad a
Veinte y Siete de Maio passado deste año ante el Pre
sente Juan Camillo Renunciaron en vos el expresado ofi-
cio como Consta dichos poderes para testar y escra de Renuncia
que Con dhos papeles en mi Consejo de la Camara hamis
presentados: Suplicandome los vea Vuestros dhos Titulo de
ò como mi Merd fuese, Lo lo heemos por bien y por la
presente mi voluntad es, que haora y de aqui adelante
vos Dn Joh Garcia Pavon Raismi Regidor de la Expresa
da Ciudad de Ciudad Real en Lugar de el Regidor Dn Loren
zo del Valle, y que tengais este ofico como el tenia por
juro de heredad, propiedad, &c para pedir Famas, y Con las de
mas Calidades, y Condiciones Contenidas y Declaradas en
una Zedula del Sor Rey Dn Phelipe Tercero de Veinte
y quatro de Noviembre de mil seiscs y Diez y seis por
donde hizo esta Merced a Dn Alonso de Zepedes que en
Torres tenia la qual Mando se entienda Con vos
y Con las demas Personas que adelante sobrevinieren en
este ofico: Y al Consejo Justicia y Regimto de la dha Ciu
que luego que Conesta mi Carta fueren Requeridos en
su Ayuntamto Reciban a vos en Persona el Juram;to y
solemnidad a Costumbrados el qual asi hecho, y no de otra
Manera ò den la Posesion del dho ofico, y ò le reciban ayan
y tengan por mi Regidor de la dha Ciudad y lo usen Con vos
entodo lo del Conteniente y ò guarden y hagan Guar

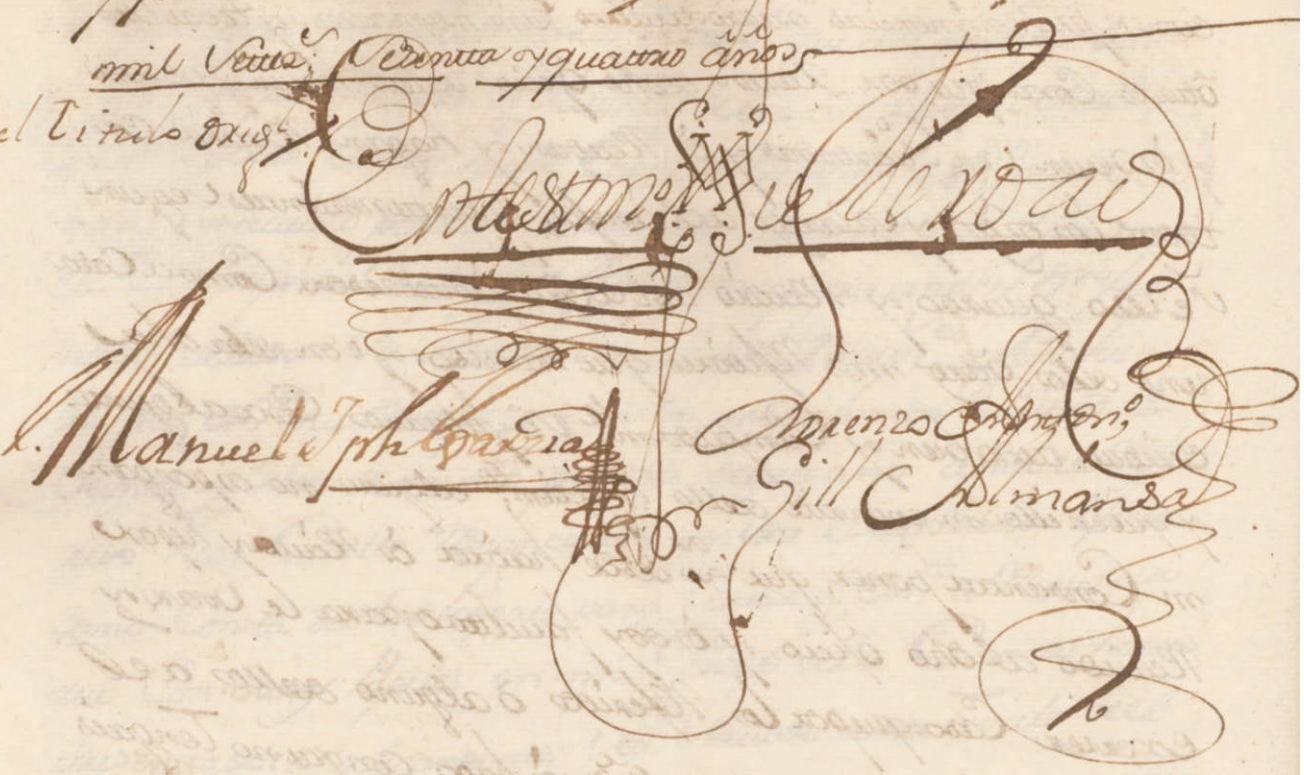
ara Todas las demas gracias mrd; franquezas libertades, Exem 32
ciones, preheminencias prerrogativas, comunicadas, y todas las
demas Cosas que por razon dcho Oficio deuis hauer y gozar
y deuen ser Guardadas y de Reuocar y hagan Reuda con
todos los drd; y salario acostumbrado, y pertenecientes segun
y de uso guarda y Reuda assi drd; antteriores como a Cada
uno dellos demas Mros que hansido y son dha
Ciudad todo bien y Cumplidam.te sin falta alguna:
y que en ello ni en parte dello impedim.to alguno no dporgan
ni Consienta poner, que no desde hasta de Reuocar y hejor
Reuisor al dho Oficio y de doy facultad para le usar y
exercer Caso que por los Referidos o alguno dellos a el
moreais admitido y esta mrd; de hago con que no tengais
en dha Causa dho Oficio el Mo.to mi Audiencia;
y declaro: que esta mrd; no deuis al drd; dela media an
nata por dho Oficio Criado antes de su Imposicion:
Dada en V.a de Lorenzo a Veinte y quatro de Nouiembre
de mil Seis.tos y Sesenta y tres = Yo el Rey = Yo D.n Ag.n de
Moriano y Luiando Sec.o del Rey mo; lo hize escriuir por
su Mandado = Registrado = D.n Nicolas Verdugo = Them.te
de Chanciller maior = D.n Nicolas Verdugo = Diego O
bispo de Cartagena = D.n Franco Lepeda = D.n Manuel
Bentura figueroa

Concuerda con dho Real Titulo que original a entregar
al Expresado D.n Joseph Garcia Salmon; y del me Rmi
to y para que Conste en Virtud de lo Mandado; Yo
Lorenzo Antonio Gil Almansa Sec.o del Rey mo;
Veñor ppo.co del Numero y Ayuntam.to de
esta Ciudad de Cuenca Doy y Apruebo; que Signo

157

y firmo enella á Diez y seis dias del mes de Henero de
mil Setes. Treinta y quatro años.

Rr. el Titulo dado



Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de los Algarves de Algeziras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Aspurg, Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaia, y de Molina &a Por quanto el Rey mi padre y Señor que esta en gloria por Despacho de Diez y Seis de Marzo de mil Setecientos y Quince, hizo Merced a D.n Thomas de Aguilera de dar le Titulo de Regidor de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de D.n Gomez de Aguilera perpetuo por Juro de Heredad y Con Otras Calidades, y Condiciones en dicho Titulo declaradas segun mas largo en el que me Refiero se contiene, Hacia por parte de D.n Joseph Muñoz de la Xica me hasido hecha Relacion, que el Citado D.n Thomas de Aguilera en el Dicho para Testar que otorgo en la Referida Ciudad á Veinte y uno de Junio de dho año ante Lorenzo Gil Romanos Escr.no del Num.o de ella de cuio Dicho Vicion murio dejó por su Universal heredera á su

hija unica Dª Manuela Leonor de Aguilera, la
qual en el Poder para testar, que asi mismo otorgo
en la propia Ciudad a Quinze de Enero de mil Sette
cientos y seis años Juan Cavallo Escno de su
Numero Instituio por su heredera a su hija Mu
ca, Dª Josepha Ortiz, y Aguilera y que esta
y Dn Juan de Dios, y Mariano actuales Marque
ses de Peñaflorida por cierta; que otorgaron en la dicha
Ciudad a Veinte y Siete de Maio pasado
deste año ante el Referido Juan Cavallo, Renuncia
cion en vos el expresado oficio Como Consta de dhos
Poderes que Con dhos Papeles en mi Consejo de la Ca
mara, hauis presentado; Suplicandome sea Servi
do dar titulo de el Como mi Merd; fuese. Y Yo lo he
tenido por bien y por la presente mi Voluntad es que
hora y de aqui adelante vos el dho Dn Joseph Muñoz
sea la Vica Vais mi Regidor de la Citada Ciudad de
Ciudad Real, en lugar del Mencionado Dn Thomas
de Aguilera, y que tengais este oficio Como el tenia
perpetuo por Juro de Heredad, y Con las demas Calida
des y Condiciones Contenidas y Declaradas en una
Zedula de S. Mg Dn Phelipe Tercero de Veinte y
quatro de Noviembre de mil Seis, y Diez y seis
por donde hizo esta Merd; a Dn Juan de Aguirre que
dicion les tenia la qual, Usando Renunciada Con vos,
y Con los que en adelante sobredexen en el y a el Con
Seso Justicia y Regimto de la dha Ciudad que luego que
Conesta mi Carta fueren Requeridos hagais en su Pr
y juntam.to Jurar a vos, en persona el Juram.to y
Solemnidad a Costumbrados el qual asi hecho, y no
de otra forma o manera oy den la posesion del dho ofi
cio, y o Juran ayan y tengan por mi Regidor
della, y lo usen y exerzan Con los emolu.tos lo a el

Conzerm^te. y ò^s guarden y hagan guardar todas
las ò^tras gracias m^zed; franquezas libertades
exempciones preheminencias prerrogativas ynmu
nidades, que por razon del dho ò^ficio deuis hauer y
gozar y ò^s deuen ser guardadas y ò^s Reuocar y hagan
Reuocar Como los d^hos. y Balazios, y ò^tras Cosas del
ànexos y pertenezientes segun se hizo quando y Reuidio
asi a^qllos: ànteriores Como a Cada uno de los ò^tros
mis Rs^tores, que hansido y por ella dha Cu^dad todo
bien y Cumplidam^te sin faltarse cosa alguna y que
en ello mi enparte impedim^to alguno no ò^s pongan
ni Consientan Poner que Yo desde àora ò^s Reuo-
y he por Reuiuos al dho ò^ficio y del uso y exerci
cio del Caso que por los Rs^tores ò alguno de ellos
del nombrais ànteriores, y esta m^zed; ò^s hago Conquanto ten
gais ò^tro ò^ficio de Rs^tim^to mi Juraduria, Declara
guide esta m^zed; no deuais al ò^tro; dela media ànnata,
por ser este ò^ficio antiguo Creado y perpetuado àn
tes de su Rs^tuicion. Dada en S^n Lorenzo a veintt
y quatro de Nobiembre de mil Sete^tos y Sesenta y tres=
Yo el Rey= Yo D^n Ag^n de Monzano y Luyando S^rio del
Rey mio: S^r lo hize Escriuir por su Mandado: Rs^trado=
D^n Nicolas Berdugo= Chem^le de Chancillera m^r= D^n
Nicolas Berdugo= Diego ò^bispo de Caracena=
D^n Franco Zepeda= D^n Manuel de Figueroa=
Con Cuenta Con dho Real Tìtulo que ò^riginal volui a
gar al expresado D^n Joseph Muños dela Rica, y delme
remitte, y para que Conste en virtud de lo Mandado; Yo
Lorenzo Antonio Gil Almansa Esc^no del Rey mio S^r y
del Numero y Ayuntam^to de esta Cuidad de Cuidad Re

161

doy el presente q.e Vigno y firmo enella à Diez y seis dia
del mes de Henero de mil setes. sesenta y quatro año

Ante el Alcalde exig.

Testm.o de verdad

Joseph Muñoz
delanta

Lorenzo Ortiz.

Gil Alvarez

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra, de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba de Murcia de Jaen de los Algarves de Algecira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Oceano Archiduque Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaia y de Molina &c. por quanto por despacho mio de veinte y Seis de Diz.re de mil setez. y Veinte hize Merd. a Manuel Joseph Garcia de dho le Titulo de Escribano de la Ciudad de Ciudad Real en lugar de Fran.co Valverde para que le usase como Viene Donales de Ana Maria Valverde su Muger perpetuo por juro de heredad y con otras Calidades y Condiciones en dho Titulo declaradas segun mas Largo en el a que me Refiero se Contiene y agora por parte de dho Manuel Joph. Garcia me hasido hecha Relacion que dho Manuel Joph. Garcia y Ana Maria Valverde Vinos Casados por ex.a que otorgaron ante la espresa Cuj. aquime de Julio pasado deste año ante Nicanor de Calahorra esc.no del Numero de ella Cedieron y traspasaron en vos el Referido Oficio por Cuanto de lo que deuais hauer por ambas Ley.s

163

en precio de tres mil Quinientos R.s de V.n como
consta de dha escr.a que con otros papeles en mi Conse
jo de la Camara a sido presentada suplicandome
sea servido de dar Titulo de mencionado oficio o
como mi merd fuese, Lo he tenido por bien y
por la pres.te mi voluntad que ayora y de aqui ade
lante vos dho Manuel Jph. Garcia Vaibm Jurado
de dha Noble Ciudad de Ciudad Real en lugar del
mencionado Manuel Joseph Garcia vro padre y
que tengais este. oficio por juro de heredad perpetua
mente para vos y Jamas y Contas demas Calidades
y condiciones Contenidas y declaradas en una Zedula
del V.o R.y D.n Phelipe quarto que esta en gloria de Dios
de fecha en mil Seiscientos y Seis y quarenta y quatro por
de hizo esta merd a Luis Martinez Mazo que en
tonces Secretario la qual Manda Remitiendo Con vos y
Contas demas personas que adelante sobrevinieren en el
expresado oficio: y al Consejo Justicia Regidores Ca
balleros hijosdalgo Escuderos oficiales y hombres Buenos
de dha Ciud.d que luego que Conesta mi Carta fuesen
requeridos hayan en su Ayuntam.to Resivan de vos
en persona el Juram.to y solemnidad acostumbrada
el qual asi hecho y no en otra Manera oyan la
posesion del dho oficio y os Resivan y hayan y tengan
por mi Jurado de dha Ciudad y le husen Con vos en
todo lo del Conserviente y os guarden y hagan guardar
todas las honras gracias Mercedes franquezas Liber
tades Exenciones preheminencias prerrogativas Inm
munidades y todas las otras Cosas que por razon del
dho oficio deuis haver y gozar y os deuen ser guar
dadas y os Resivan y hagan Residir Contados los q.e

y Salarios del Año y pasados cuentas segun se vsso
guardo y Estilo asi a Dñ. Antonio como a Cada
uno de los Demas mis Juzgados que hasido y son de la
dha Cud; todo bien y Cumplidam.te sin falta alguna
Cosa alguna y que en ello ni en parte alguno no oponga
ni Consientan poner que yo desde ahora Dñ
he por Nulos del dho Oficio y doy facultad pa
ra usarle y exercerle Caso que por los Referidos
o alguno de ellos del nos sea admitido y esta Mrd;
Dñ hago Con que no tengais dho Oficio de Regim.to
ni Juraduria, y de esta mi Carta se ha de tomar
la Razon en la Contaduria Grâl de Valores de mi
Real Hacienda a que esta agregada la dha media
anata expresando hauerse pagado lo que ha
esta Dñ; Con declaracion de lo que importare sin
Cuia formalidad, Mando no haga ningun valor, y
no se admita ni tenga Cumplim.to esta Mrd; en los
Tribunales reales y para ello mi Corte: Dada en Sn
Lorenzo a Veinte y tres de Octubre de mil setez; cien
tos y tres= Yo el Rey= Yo D.n Ag.n de Monciano y
Luzano Sec.rio del Rey nro S.or la hize escrivir por su Man
dado= Registrado= D.n Nicolas Verdugo= Thesor.o de
Chancillera Mayor= D.n Nicolas Berdugo= Diego
Obispo de Cartagena= D.n Pedro Colon= D.n Manuel
Benavides Figueroa

Con Cuia Cedula Real Titulo que Dñ. Pedro Eduardo Antonio Garcia y Balverde y del me Rmi
al expresado D. Manuel Garcia y Balverde y del me Rmi
to, y para que Conste en virtud de lo Mandado: Yo Lorenzo

165

Antonio Gill Almansa escr.no del Rey mio S.or Co pp.l del Num.o y Ayuntam.to desta Ciudad de Ciudad Real doy el pres.te que signo y firmo enella a Dies y seis dias del mes de Hene.o de mil Setec.tos Senta y quatro años

Not.o el tiempo[illegible]

Testim.o de verdad

Manuel Josep Garcia

Antonio Gill Almansa

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Por quanto el Rey mi Señor y P.e que Sta en Gloria por despacho del Dia de Nov.e de mil setez quarenta y dos hizo merced, a Julian de Calzerrada de darle titulo de Procurador del num.º dela Aud.ª de Gran.ª en lugar de Phelipe Laguero perpetuo por Juro de Heredad, y con otras Calidades y Condiciones, en dho titulo de Calzada segun mas largo en el aque Mercedero se contiene y despues habiendo fallezido dho Julian de Calzerrada ase poseido vnidersales exedores a Juana Julian, Juan Ant.º y Jph de Calzerrada Vesinos hijos, nietos, de dha, y poseia semejante mando el dho Oficio al dho Jph y habiendose discernido la Curaduria delos Citados Jph y habiendose discernido la Curaduria delos Citados Vnico hijo ava Madre theresa de Velas Vesinos delas tados. Vnico hijo ava Madre theresa de Velas Vesinos delas Clausulas dela perpetuidad de dho oficio q. dispone q. por teneciendo amenor queno le pueda administrar mi exercer Vsufructo tenga facultad denombrar personas q. lesirban interin que el menor aquien pertenezca tenie hedad para ello nombro a Gabriel Poblete quelo hasceptado en birtud de Cedula quemi Hermano el S.r Rey D. Juan. tubo bien de despacharle en beintisiete de Junio demil setez.tos Cinq.ta y seis y hasora por parte dedho Vicente del Campo, me hasido echa Relacion por fallecim.to del Citado, Gabriel Diaz Poblete la enunciada theresa de velas Vsando nuebam.te dela Clausula dela perpetuidad de

dho ofiçio of hanombrado para q lexibais y vsexin
que el mencionado Ph Calzerrada Vrrio menor de
ne. hedad para ello Como Consta del citado nombram.to
que Con otros papeles en mi Consejo de la Camara han
sido presentados Suplicandome sea Cerbido daros Zedula
para ello ocomo mi merd. fuese y yo lohetenido porbien
y por la presente mi boluntad es que en el interin q.
el dho Ph de Calzerrada tiene hedad bos el Nfexi
do, Vizente del Campo Vrrais vsseis y oficiais el
citado ofiçio de Procurador del num.o de la Ciud de Cuenca
N.l en la forma segun y de la manera y Con las mis
mas Calidades y Condiziones Contenidas y declaradas
en el Nfexido titulo el qual mando se entienda Con bos
por el tpo que le sirbiereis y al Conzejo Justicia Nfi
dores Caballeros Oficiales y hombres buenos
de la Ciud de Cuenca N.l que luego q. Con esta Zedula fueren
Requeridos Juntos en su Ayuntam.to Raian dho en
persona el juram.to y Solenidad acostumbrada el
qual assi echo y no de otra manera os admitais al dho
ofiçio y al uso y ofiçio de el y por el tpo que lo hubi
ereis, os guarden y hagan guardar todas las honras
franquezas mercedes franquezas libertades exenciones pre
minencias, prerrogatibas è ynmunidades y todas las
otras Cosas que por razon del citado ofiçio debeis haber
y gozar, y os deben ser guardadas y os acudan y hagan
acudir Contador los dros del anexos y pertenecientes
entera y Cumplidam.te sin faltar Cosa alguna

y entendiendo hedad el mencionado Dn de Cabrerizas
no ue mas Conbor Ste oficio Vino Con la persona q.
tubiese titulo o Zedulamia para ello y de Claro que
Sta mexzed nodeleis el xño dela media anata por
Vez Ste oficio Creado antes desta y por ello en
el Pardo a primero de Marzo demil Setecientos
Veinta y quatro = Yo el Rey = por mandado
del Rey mño Dr Dn Ano de Montaino y Luyan
do =

Concuerda Con tha Pl Zedula q Original debolbi al Co
presado Dn del Campo (quien firmo aqui un Rubro) y
alla me Remito y para q Conste en Vrd de lo mandado
pl acuerdo de esta Cia Con esta fha yo dorenzo Gill
Gill Almansa Sno de Rey mño q pp Co del numo y thyuntam.to
de esta Cia de Cud Pl Dor el pres q signo y firmo en ella
acuerdo de Vanos de Villacastin Sesenta y quatro a

Vte Vz del Campo

Ante mi

Lorenzo Alfonso
Gill Almansa

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

D. Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme, del mar Occeano Archiduq.e de Austria Duque de Borgoña de Brabante, y Milan, Conde de Abspurg. de Flandes Tirol y Barzelona, Señor de Biscaia y de Molina &.a Por quanto por despacho de Diez y Siete de Abril del año proximo pasado de mil Setec.s Sesenta y tres hize, Merzed à Dn Fern.do Garcia de Padilla y Espinosa, de Dar Titulo de Regidor de la Ciudad de Ciudad Real

171

en lugar de Dn Geronimo Bexeso para
que le tuviese por los Dias de la vida de
D. Ygl Velarde ag.te pertenese Como Viene
Del Vinculo que poseche y fundo Dn Fr.co
de Zevallos perpetuo por Juro de he
redad, y Con Otras Calidades y Condiciones
en dho Titulo declaradas segun mas Largo
en el àque me Refiero reconsta: Lahora
Parte de vos Dn Vicente Garcia de Sa
dilla y Espinosa mediante hecha Relac.on
que hacemos fallecio el Citado Dn Juan de
Garcia de Sadilla y Espinosa, el dho D.r Ygl.
Velarde por el q.e otorgo endha Ciu
dad Rl à doze de Octubre de Mill
ans proximo pasado ànte Lorenzo Ant.o
nio Gill Almansa mi Escno y del Nu
mero de ella Renuncio en vos el expre
sado Oficio de Regidor para que le Sirvais
Durante su Vida Como Viene almen
cionado Vinculo que poseche segun Contie
ne el Testim.o de dha Renuncia que Con Otro

papeles en el mi Consejo de la Camara
a sido presentado Suplicandome sea Seruido
de Darle Titulo de dho Oficio ô como la mia
Merced fuese: Y Habiendose Vista en el mi Con
sejo de la Camara por Resolucion mia à Con
sulta Via a nueve de Nouiembre del año para
do lo tuuimos por bien, y por la presente mi Volun
tad, que hasta y de aqui àdelante dure
te la Vida del dho D.r Y.ph. Velasco
el Citado D.r Vicente Garcia de Padilla
y Espinosa, sea mi Regidor de dha Ciu.d
de Ciu.d Real en lugar del Citado D.r Fer
nando Garcia de Padilla y Espinosa, Y
que tengais este Oficio por Bienes de el dho
Vinculo, y como tal, perpetuo por su
xo de Herencia, Y Mando al Concejo Jus
ticia y Regim.to de la dha Ciudad que luego
que con esta mi Carta fueren Requeridos
Y sus Sucesores en su Ayuntam.to Reciban al Dor
Con Persona el Juram.to y Solemnidad à Co
stumbrada el qual asi hecho y no de otra
Manera os den la posesion del dho Oficio Y
de Regidor hayan y tengan por mi Regidor
de la dha Ciudad y los usen con los demas

lo ael Conzexniente, y ò̃ guarden y ha
gan guardar todas las honras, gracias
merzedes, franquezas libertades exempcio
nes preheminencias, prerrogatiuas cõ
munidades, y todas las ò̃tras Cosas que por
razon de el dho ò̃ficio de Veis hauer y go
zar y àuzian exguardadas, y ò̃ Vsadas
y hagan Vsadix Conuiene y los dè y vala
zio ael ànexos y Depenzientes segun er
huso guardo y Vsadio asi a vn̄o. ànteze
sor, Como a Cada uno de los ò̃tros mis Rexi
dores que ànsio y Son ala dha Ciudad to
do bien y Cumplidam.te sin faltar en Cosa al
guna y que enello impidam.te alguno no
ò̃pongan, ni Consientan poner que lo des
de àora ò̃ Vsso y he por Vsurpado al dho
ò̃ficio, y al uso y exercicio del Caso que
por los Rexidores ò̃ alguno dellos ael noseais
àdmitido. Y quiero y es mi Voluntad que
gais esta ò̃ficio por tiempo de Vexedad perpetua
m.te para siempre Jamas Como Viene de
Citado Vinculo, y para los Sucesores de el
y que esta unido y incorporado enel, con

las ôbligaciones y Restituciones Contenidas
en su fundacion sin que por falta de Noticia
cia ni por ôtra alguna de las Causas aque
estan sujetos los ôficios Renunciables de estos
mis Rynos Conforme alas Leyes dello se
pueda perder mi fianza, declarando Como de
claro quel poseedor que fuere del espresa
do Vinculo siendo Calor fuere Menor de Edad
tenga Su Tutor y Curador facultad de nombrar
persona que en el interin que llega a tener la
quise Requiere use y sirva el dho ôficio en la
forma que el poseedor lo podia y debia hazer
si fuera hedad para ello, y si fuere Muger
la tenga Tambien de hazer el mismo nombra
mi.to asta quitarme estado que presentandose
los tales Nombram.tos en el mi Consejo de la
Camara dentro Zedula mia para ello Con
que Cada uno de los poseedores que fuere
del Citado Vinculo sean obligados asa
car Titulo de dho ôficio el qual dentro Cons
tando que lo es del Referido Vinculo y que
exceptuo en los Delitos y Crimenes de He
resia, lese, Maiestatis, ô el pecado nefando
por ninguno ôtro respecto mi Consej.o ni
pueda perder mi Confiscar, y esta Merced
os hago Con que Rotengais ôtro ôficio de

175

Resim.to mi Turaduria y esta mi Carta
se hade tomar la Razon enla Contaduria
General de Valores dela Real Hazienda
aque esta agregada ladela media Anata
Esperando hauerse pagado ô quitar dego
nado este drô; Con Declarar; dlogue n
portare sin Cuia Conformidad mando
Vea ninguno Valor, y nose admita niten
ga Cumplim.to esta Merced enlos Tribuna
les dentro y fuera dela Corte. Dada enel
Pardo a Veinte y ôcho de Henero demil se
tecientos Sesenta y quatro=. Yo el Rey= Yo
D.n Ag.n de Montiano y Luiando Sec.rio del Rey mio
Señor lo hize escriuir por su Mandado= No=
D.n Nicolas Verdugo= Hem.to de Chancillerm.a=
D.n Nicolas Verdugo= Diego Obispo de Carta
jena= D.n Manuel Bentura de figueroa= D.n
Franco Joseph delas Infantas

Con Cuyos Con.tos Real Mando que Original uolui
ô entregar al expresado D.n Vicente Garcia
de Padilla y Espinosa y del me Remito y para q.
Conste en Virtud de lo Mandado; Lo Lorenzo
Antonio Gill Almansa esc.no del Rey mio Sec.rio
pco. del Numero y Ayuntam.to desta Cud-

de Ciudad Real doy el presente que signo y firmo enella à Veinte y Cinco Dias del mes de Mayo de mil Setez.s y Sesenta y quatro a[ños]

en q[ue] no hay cosa Contenida la primera vale sello tercero

Yntestum[en]to de verdad

Recivi el titulo original

D.r Vicente de Cadiz

Esp.on[a]l

Lorenzo Jph.n[o] G.il

Mand.a

Titulo de P.o Al num.o de dicho Mun.o de Granada

Sesenta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CUATRO.

D. Carlos por la gracia de Dios. Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen. de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales, yslas, y Tierra firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgona de Brabante y Milan Conde de Abspurg. Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina &a Por quanto por Despacho siguiente de Juro, de mill setec.tos sesenta y dos, tuue por bien de hazer merced a Diego de Mora, de dicho titulo de Oficio de Escribano de Numero de la Ciud. de Ciud. R.l en lugar de Juan.co Ruiz Carmona, perpetuo por Juro de heredad, y con todas Calidades y Condiciones, en dho. titulo declaradas, segun mas largo enel, a que me refiero Le conuiene. Y ahora por parte de dho. Victor Quintero de Granada, me ha sido hecha Relacion, q.e el referido Diego de Mora, por Escr.a q.e otorgo en dicho de Enero, de este año, ante dha. Ciud. de Ciud. R.l, ante Juan Arenas y.n Escr.no mi Rec.no

179

Cedió el referido ofiçio à d.n Bernarà Stuart. y
Portugal, en pago de diez mil p.s d.s q.e le debia con la Car
ga de un Cento x Capital de cinco mil p.s, y puesto con el
el citado ofiçio. Fue el citado d.n Bernarà Stuart, p.r
Esc.a q.e otorgó en la Ciud. de Burgos, à catorze de henero
de este año, ante Nicolàs Martin de Vimbarro, le dió el
correspondiente Poder, à d.n Antonio Romero, p.a que
representando su Persona, pudiese vender el mencionado.
y q.e en su virtud el citado Antonio Romero, por
Esc.a q.e otorgó en la mencionada Ciud. de Cadiz, à diez
y siete de febrero proximo pasado, ante el dho. Juan
Arenas y Sarmiento, mi Esc.no, se vendió el expresa.
ofiçio, en precio de los diez mil p.s con la carga de los Re
ditos y Capital al y puesto contra él, como consta
de las Esc.as mencionadas, q.e con otros papeles en mi Con
voco de la Camara, han sido presentadas. Suplicando
me q.e en su Conformidad, les sea venido de darse Titulo
al referido, como mi merced fuese. y por q.e por la
fee de Bap.mo q.e acompaña haver presentado)
ha contado sin faltar con los veinte y cinco años
cumplidos, q.e segun lies de estos mis Reynos, deven
tener p.a poderle. lo he venido por bien. Por tanto
mi voluntad es q.e ahora y de aqui adelante, vos
dho. Juan Sarmiento Sarmiento, sea mi Esc.no del
Num.o de la citada Ciud. de Cad.z en lugar del
mencionado Diego de Mora, y q.e tengais este ofiçio

180

perpetuo por juro de heredad, y con las demas calidades, y
condiciones concedidas, y declaradas, en una Cedula de
Julio de mil seiscientos sesenta y seis, por donde se hizo Mer
ced. à Juan de Santiago, q.e en ella se trata, la qual
usando se entienda con vos, y como que adelante os hu-
bieren de hacer. Oficio. Mando al Governador, y los
de mi Consejo, q.e luego que con esta mi Carta fueren
requeridos, os Examinen para el uso y exercicio del dho.
Oficio, y hallandoos hauil, y suficiente, os den la posesion
necesaria para seruirle, y al Consejo Justicia y Reg.to
desta Ciud, q.e luego q.e con esta mi Carta sean Requeri-
dos, juntos en su Ayuntam.to, reciban de vos el jura-
mento de fidelidad acostumbrado. El qual
assi hecho, y no de otra manera, os den la posesion del dho.
Oficio, y os reciban, hayan, y tengan por mi Escriuano
de Numero desta, y os guarden, y hagan guardar
todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertad.
des, exempciones, preheminencias, prerrogativas, y inmuni
dades, y todas las otras cosas q.e por razon del dho. Oficio,
deueis haber y gozar, y os deuen ser guardadas, y os reciban
y hagan recudir con todos los drechos, salarios, y demas cosas
a el anexas y pertenecientes, segun se vso, y guardó, assi a
buestro antecesor, como a cada uno de los otros mis Es.nos
q.e han sido y son de Numero desta Ciud. todo
bien y cumplidamente, sin faltarles cosa alguna, q.e

181

dn dllo ni dspanar dello, y impedimento alguno no̅
pongan ni consientan poner, q. yo por la presente
o̅ resciuo, y he por resciuido al dicho o̅ficio, y alos y
cada vno dll, y os doy facultad, para le vsar y exercer,
caso q. por los referidos, o̅ alguno dellos, dll no sea
removido. Y mando q. todas las Ex.as Justicias, Vezinos,
Regidores, Testamentarias, Cobdicilos, obligaciones y otras qua
lesquier Ex.as Judiciales, y de vara judiciales, q. ahora son
pasaren y he o̅cupare en, a q. fuere presentado, y en
q. fuere puesto el dia, mes, año, y lugar, donde lo ejercer
yeren, y los Testigos q. dello fueren presentes, y vno.
Signo q. vsa como mi Ex.no, o algun, y hagan
fee, dnstrucion, y fuerza dll, como Cartas, y Es
critturas, firmadas, y signadas, ante mi Ex.no
del Numero desta. Ciu.d de Ciud. Real, y por
rebocadas los perjuros, fraudes, cortas, y daño que
los Contratos hechos con juramento, y de las remisiones
que se hacen Contractualmente, se siguen. o̅ Cuando
no viniere, Contrato alguno hecho con Juramento
ni por donde lego alguno se remita a la Jurisdi
cion Eclesiastica, salvo en los casos, y con, que
por las leies destos mis Reynos se permite.

182

Jmando q.e ãmes q.e Comenzéis à vsàr el dicho
õficio, à obligueis, y dei seguridad bastante, ànte
mí Corregor. desta. Cuo. y pagàis cada año àmi
Real hacienda, y à la ciudad de Cabanillas, y àl
Comendador q.e de ofuere delas Casas desta. Cuo.
los mrs. y dèmas cosas que os tocaren pagar por
dras Encabezamientos, à los tiempos, segun y de la manera
q.e los dhos Encabezados lo hacen, y deuen pagar
y el referido mí Corregor. no os consienta vsar
dho. õficio, hasta hauer Cumplido con hauer la
dha. obligacion: y dar la expresada fianza. Y assi
mí Carta le he à mandar la razon, por la Contia
General de valores de mí Real hacienda à que
esta à agregada la dha Media Annata, esperando
hauerse pagado, õ quedar asegurado della dho. con
declaracion. de lo que importare; sin cuia formalidad
Cuando sea ninguno valor, y no se admita ni sea
de Cumplimiento dra dha. dhos Tribunales.
dentro, y fuera de mí Corte. Dada en el Pardo
à primero de Abril de mil setecientos setenta y

183

quanto. Yo el Rey = Dn Agustin Montiano y Luiando, Secretario del Rey mio S.or lo hice Escrivir por su mandado = Reg.do = Dn Nicolas Benzugo = Thesn.te de Chancillería = Dn Nicolás Benzugo = Dn Pedro Colon = Dn Manuel Ventura Figueroa = Dn Franco Jph. de las Infantas = ——————

Concuerda con el titulo de V. M. Corriente en las tres fojas antecedentes, en la Contaduría gral. de valores de la R.l hacienda, en la que consta hauerse satisfecho del drio. de la media Annata, veinte y nueve mil, Ciento cincuenta, y seis reales y seis mrs. de vn, tomados de los cargos contra libros; y hacerse mitad reparos, por el contenido Victor Muñz. de Ormaza, como parece de pliegos vestrados y sellados de la Comisaría de la Camara de dho. año. Madrid diez de Abril de mil setecientos setenta y quatro: Dn Salvador de Viana y Fuentes ——————

Nueva con dho. titulo original que bolví á entregar al expresado Victor Muñz. de Ormaza, á el q. me reconoció; y para q. conste en virtud de lo mandado pr. el acuerdo de la Ciud. con esta fha: Yo Lorenzo Ant.o Gil Armanza Esno. de S. M. y su Escno. de Rentas y Aduanas de esta Ciud. de Cuenca R.l hoy el presente que signo y firmo en ella, á catorce de Sbre. de mil setecientos setenta y quatro: en testimonio de verdad: en tres fojas útiles con esta inclusa de sello tercero y las demas del papel comun todo y en virtud de mi rubrica de q. — Rentas. Alcabalas. Ordinarias. ——————